



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**PERCEPCIÓN DE ABOGADOS SOBRE EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN BAJO LA LEY 30364, CARAZ, 2026**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
FIGUEROA HUERTA, JUANITO
ORCID:0000-0003-0025-7159

ASESOR
MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID:0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE-PERÚ
2026



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0162-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:40** horas del día **15** de **Agosto** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Presidente
ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Miembro
RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **PERCEPCIÓN DE ABOGADOS SOBRE EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN BAJO LA LEY 30364, CARAZ, 2026**

Presentada Por :

(1206121057) **FIGUEROA HUERTA JUANITO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Presidente

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Miembro

RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: PERCEPCIÓN DE ABOGADOS SOBRE EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN BAJO LA LEY 30364, CARAZ, 2026 Del (de la) estudiante FIGUEROA HUERTA JUANITO , asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Agosto del 2026




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco, en primer lugar, a Dios por darme la vida, la salud, la fortaleza y la sabiduría necesarias para alcanzar esta meta. Su guía y bendición me han acompañado en cada paso de este camino, brindándome esperanza y confianza para superar los desafíos.

Expreso mi más sincero agradecimiento a mis padres, quienes con su amor incondicional, sacrificio, esfuerzo y apoyo constante han sido el pilar fundamental de mi formación personal y académica. Gracias por creer en mí, motivarme a seguir adelante y enseñarme el valor de la perseverancia, la responsabilidad y el trabajo honesto.

Asimismo, agradezco a todas las personas que, de una u otra manera, contribuyeron a la realización de este logro con sus consejos, enseñanzas y palabras de aliento.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, por iluminar mi camino, fortalecer mi espíritu y permitirme cumplir una de las metas más importantes de mi vida.

Con todo mi amor y gratitud, dedico este logro a mis padres, quienes han sido mi mayor inspiración y ejemplo de esfuerzo, dedicación y amor. Gracias por cada sacrificio realizado, por su apoyo incondicional y por impulsarme siempre a dar lo mejor de mí. Este logro también les pertenece a ustedes, porque sin su cariño, confianza y acompañamiento no habría sido posible alcanzarlo.

A Dios y a mis padres, mi eterna gratitud y este trabajo, como un humilde reconocimiento a todo lo que han hecho por mí.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
CARÁTULA.....	I
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	II
ACTA DE ORIGINALIDAD.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.3.1. General.....	3
1.3.2. Específicos.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Internacionales.....	6
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Formas de violencia	11
2.2.2. Ley N.º 30364	11
2.2.2.1. Concepto y finalidad.....	11
2.2.2.2. Medidas de protección.....	11
2.2.3. Debido proceso	12
2.2.3.1. Concepto.....	12
2.2.3.2. Principios y garantías del debido proceso	12
2.2.5. Percepción jurídica	14
2.2.5.1. Concepto.....	14
2.2.6. Derecho de defensa y contradicción	15
2.2.6.1. Concepto.....	15
2.2.7. Debida motivación de las resoluciones judiciales	16

2.2.7.1. Concepto.....	16
2.2.7.2. Requisitos de la motivación judicial.....	17
2.2.8. Celeridad procesal y garantías mínimas	18
2.2.8.1. Concepto de celeridad procesal	18
2.2.8.2. Equilibrio entre rapidez y debido proceso.....	18
2.2.9. Teoría del debido proceso	19
2.2.9.1. Fundamentos.....	19
2.2.9.2. Aplicación en la Ley N.º 30364	19
2.2.10. Tutela jurisdiccional efectiva.....	20
2.2.10.1. Concepto.....	20
2.2.10.2. Dimensiones de la tutela jurisdiccional efectiva	20
2.2.10.3. Tutela jurisdiccional efectiva en la Ley N.º 30364	21
2.2.11. Presunción de inocencia	21
2.2.11.1. Concepto	21
2.2.11.2. Alcances constitucionales y jurisprudenciales.....	22
2.2.11.3. Presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección	22
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación	23
3.1.2. Tipo básico.....	23
3.1.3. Nivel descriptivo	24
3.1.4. Diseño no experimental y transeccional (transversal).....	24
3.2. Población, muestra y muestreo.....	25
3.2.1. Población	25
3.2.2. Muestra	26
3.2.3. Muestreo	26
3.3. Operacionalización de variables	27
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	29
3.4.1. Técnica: La Encuesta.....	29
3.4.2. Instrumento: Cuestionario	30
3.4.3. Validación y confiabilidad del instrumento	30
3.5. Método de análisis de datos.....	31
3.6. Aspectos éticos	31
IV. RESULTADOS	33
V. DISCUSIÓN	40

Anexo 1. Matriz de consistencia	55
Anexo 2. Matriz de definición y de operacionalización.....	56
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos: Cuestionario.....	57
Anexo 4. Evidencias de la validación del instrumento: juicio de expertos	60
Anexo 5. Formato de consentimiento informado	68
Anexo 6. Declaración jurada de integridad científica y conflictos de interés	69
Anexo 7. Evidencias de la ejecución	70

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. La percepción de los abogados sobre el debido proceso en la aplicación de medidas de protección bajo la Ley 30364	33
Tabla 2. Estadística – Sobre La percepción de los abogados sobre el debido proceso en la aplicación de medidas de protección bajo la Ley 30364	33
Tabla 3. La percepción de los abogados respecto al derecho de defensa y contradicción de las partes en la aplicación de las medidas de protección bajo la Ley 30364.....	35
Tabla 4. Estadística sobre La percepción de los abogados respecto al derecho de defensa y contradicción de las partes en la aplicación de las medidas de protección bajo la Ley 30364.....	35
Tabla 5. La percepción de los abogados sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales que dictan medidas de protección bajo la Ley 30364.....	36
Tabla 6. Estadística sobre La percepción de los abogados sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales que dictan medidas de protección bajo la Ley 30364.....	37
Tabla 7. Cómo perciben los abogados la relación entre la celeridad procesal y el aseguramiento de las garantías del debido proceso bajo la Ley 30364.....	38
Tabla 8. Estadística sobre Cómo perciben los abogados la relación entre la celeridad procesal y el aseguramiento de las garantías del debido proceso bajo la Ley 30364.....	38

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Percepción de los abogados respecto al derecho de defensa y contradicción de las partes en la aplicación de las medidas de protección bajo la Ley 30364 – Caraz, 2026.....	35
Figura 2. Percepción de los abogados sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales que dictan medidas de protección bajo la Ley 30364 – Caraz, 2026.....	37
Figura 3. Cómo perciben los abogados la relación entre la celeridad procesal y el aseguramiento de las garantías del debido proceso bajo la Ley 30364.....	39

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue analizar la percepción de los abogados sobre el debido proceso en la aplicación de medidas de protección bajo la Ley N.º 30364, en la ciudad de Caraz, 2026. La investigación se enmarca en la línea del derecho constitucional, debido a que el debido proceso constituye una garantía fundamental que tutela derechos como la defensa, la contradicción, la debida motivación de las resoluciones judiciales y la tutela jurisdiccional efectiva. El estudio corresponde a un enfoque cualitativo, de tipo básico, nivel descriptivo y diseño no experimental, transeccional. La población estuvo conformada por abogados litigantes de la ciudad de Caraz con experiencia en procesos relacionados con la Ley N.º 30364, seleccionados mediante muestreo no probabilístico por conveniencia. La técnica empleada fue la entrevista semiestructurada y el instrumento utilizado fue una guía de entrevista validada mediante juicio de expertos. Los resultados permitieron identificar que los abogados perciben limitaciones en la aplicación del debido proceso durante la emisión de medidas de protección, principalmente en relación con el derecho de defensa, la contradicción, la debida motivación de las resoluciones judiciales y el equilibrio entre la celeridad procesal y las garantías constitucionales. En conclusión, se determinó que las medidas de protección constituyen un mecanismo indispensable para la tutela de las víctimas; sin embargo, su aplicación requiere fortalecer el respeto de las garantías del debido proceso, a fin de lograr un adecuado equilibrio entre la protección efectiva de las víctimas y los derechos fundamentales de las personas sometidas al proceso.

Palabras clave: debido proceso, Ley N.º 30364, medidas de protección, percepción jurídica, derecho de defensa.

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze lawyers' perceptions of due process in the application of protection measures under Law No. 30364 in the city of Caraz, 2026. This study is framed within the field of Constitutional Law, since due process constitutes a fundamental guarantee that protects rights such as the right to defense, the right to be heard, the proper reasoning of judicial decisions, and effective judicial protection. The study followed a qualitative approach, with a basic type, descriptive level, and a non-experimental, cross-sectional design. The population consisted of practicing lawyers in the city of Caraz with experience in cases related to Law No. 30364, selected through non-probability convenience sampling. The data collection technique was the semi-structured interview, and the research instrument was an interview guide validated through expert judgment. The results identified that lawyers perceive limitations in the application of due process during the issuance of protection measures, particularly regarding the right to defense, the right to be heard, the proper reasoning of judicial decisions, and the balance between procedural speed and constitutional guarantees. In conclusion, it was determined that protection measures are an essential mechanism for safeguarding victims; however, their application requires strengthening respect for due process guarantees in order to achieve an appropriate balance between the effective protection of victims and the fundamental rights of individuals subject to judicial proceedings.

Keywords: due process, Law No. 30364, protection measures, legal perception, right to defense.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

A nivel internacional, la eliminación de la violencia de género es una responsabilidad de diligencia de los Estados. Según ONU Mujeres (2023), la violencia es una situación que requiere una respuesta protectora rápida e inmediata para neutralizar la amenaza. Los sistemas legales globales están comprometidos en una discusión continua sobre el alcance de la respuesta rápida y las lagunas en el debido proceso en relación con la implementación de estas medidas protectoras.

Esta situación se vuelve más compleja cuando las medidas protectoras de respuesta rápida entran en conflicto con el derecho al debido proceso. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2022) argumenta que la respuesta rápida a los casos de violencia doméstica debe equilibrarse con el debido proceso. La CIDH afirma que la respuesta rápida a la aplicación de medidas restrictivas de derechos (por ejemplo, la salida del acusado del hogar) a menudo se justifica con la omisión de los pasos más fundamentales de justificación u objeción. Modernos teóricos procesales como Ferrajoli (2022) señalan que una brecha frecuente en los sistemas legales es la omisión de audiencias de control posterior. Cuando el sistema estatal opera bajo una presunción automática de certeza sin considerar los elementos mínimos de la convicción, se genera un marco de indefensión jurídica.

En América Latina, existen tendencias regulatorias que evidencian una hipertrofia evidente de aspectos procesales en detrimento del contradicción entre países vecinos. En cuanto a Colombia, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2024) reporta un aumento en las solicitudes de protección, lo que, en la práctica, ha obligado a que la resolución de los casos se complete en plazos críticos. Las investigaciones jurisprudenciales colombianas, como las de Restrepo y Gómez (2023), reportan que la prisa por emitir órdenes sin demora resulta en la ausencia de motivación fáctica para la resolución, lo que restringe el derecho a la defensa del acusado, que solo se ejerce cuando las restricciones son ejecutadas.

La realidad de los tribunales de familia chilenos sigue patrones similares. Según la Corporación de Asistencia Judicial de Chile (2023), las medidas cautelares se adoptan con estándares insuficientes de evidencia. Silva y Contreras (2022) afirman que la omisión del debate previo resulta en que las herramientas sean vistas por la

comunidad jurídica como sanciones preventivas de carácter unilateral (*inaudita altera pars*). En Ecuador, el Consejo de la Judicatura (2024) ha abogado por la automatización de las medidas de protección. Estudios empíricos locales (Velasco, 2023) alertan que la eliminación de límites de tiempo razonables para el análisis de las pruebas conduce a un incumplimiento reiterado del principio de proporcionalidad, mostrando que el impulso administrativo ha subordinado las garantías del debido proceso en la región.

En el caso de Perú, la Ley 30364 establece límites imperativos inflexibles (entre 24 y 72 horas) para la adopción de medidas de protección. El Poder Judicial peruano (2024) informó que los Tribunales de Familia Especializados están experimentando actualmente una acumulación histórica, debido a la cantidad de denuncias anuales. Informes de la Defensoría del Pueblo peruana (2023) han denunciado que la priorización automatizada resulta en una cuestión de juicios en masa y uniformes, utilizando formatos preconstituidos para el cumplimiento de la ley, con un total desprecio por el análisis individualizado del caso.

A nivel nacional, la cuestión central es cómo los procedimientos urgentes erosionan el debido proceso. Investigaciones jurídicas nacionales (Cárdenas, 2023) muestran que, más a menudo que tarde, los jueces no analizan las pruebas exculpatorias y, en la mayoría de los casos, ni siquiera convocan las audiencias más básicas. Juristas especializados (Flores y Medina, 2022) informan de una tendencia preocupante de los jueces que no fundamentan suficientemente las órdenes de protección, las cuales suelen explicarse únicamente con un formulario de evaluación de riesgos policial, una medida administrativa que no es, en modo alguno, una prueba concluyente. La insatisfacción de la comunidad jurídica es comprensible porque este sistema, en efecto, introduce una forma de responsabilidad objetiva en la que la simple presentación de un informe recorta derechos, incluido el derecho fundamental a la defensa y la oposición.

A nivel regional, la Corte Superior de Justicia de Ancash (2024) registra un aumento considerable en denuncias relacionadas con la violencia familiar en las provincias andinas. En la provincia de Huaylas, el Fondo de Familia de Caraz ubica una parte significativa de la gran demanda que abarca zonas rurales con brechas de conectividad sustanciales. Los informes del Centro de Emergencia de Mujeres [CEM] de Caraz (2024) confirman la presión sobre la institución para resolver los casos dentro del plazo legal.

La presión local aumenta la violación del debido proceso. La realidad del litigio en Caraz es la falta de recursos para apoyar el cumplimiento oportuno y efectivo de la notificación de las medidas designadas. El foro de abogados locales percibe que las resoluciones se emiten de forma automática, fundamentándose en plantillas genéricas que no analizan la viabilidad o el contexto particular de los sujetos procesales, anulando prácticamente el derecho al contradictorio

El problema requiere ser investigado debido a los profundos vacíos analíticos existentes en la doctrina práctica local. Mientras abundan los estudios dedicados a la eficacia de la Ley 30364 desde el enfoque de la víctima, existe una evidente orfandad de investigaciones que evalúen el fenómeno desde el derecho procesal constitucional a través de la percepción de los abogados defensores y litigantes. El abogado interactúa directamente con los defectos del sistema y su percepción técnica es el termómetro idóneo para identificar si la premura procesal está sepultando las garantías de justicia.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la percepción de los abogados sobre el debido proceso en la aplicación de medidas de protección bajo la Ley 30364 en la ciudad de Caraz, 2026?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General

Analizar la percepción de los abogados sobre el debido proceso en la aplicación de medidas de protección bajo la Ley 30364 en la ciudad de Caraz, 2026.

1.3.2. Específicos

- Describir la percepción de los abogados respecto al derecho de defensa y contradicción de las partes en la aplicación de las medidas de protección bajo la Ley 30364 en Caraz, 2026
- Identificar la percepción de los abogados sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales que dictan medidas de protección bajo la Ley 30364 en Caraz, 2026.
- Explicar cómo perciben los abogados la relación entre la celeridad procesal y el aseguramiento de las garantías del debido proceso bajo la Ley 30364 en Caraz, 2026.

1.4. Justificación de la investigación

La necesidad de investigar la percepción jurídica sobre las medidas de protección radica en la evidente fractura del debido proceso provocada por la rigidez del modelo sumarísimo peruano. Las evidencias recopiladas a nivel internacional y a nivel local en Caraz demuestran que la premura por mitigar los riesgos de violencia familiar ha institucionalizado un esquema de responsabilidad objetiva, caracterizado por el dictado masivo de autos restrictivos mediante plantillas genéricas basadas únicamente en la ficha de valoración de riesgo. Al excluir etapas fundamentales como el derecho a la defensa y el derecho a la contradicción, esta situación crea un escenario muy grave de indefensión y erosiona los cimientos constitucionales de las resoluciones judiciales. Por lo tanto, es necesario analizar este fenómeno desde la perspectiva de los abogados defensores para mostrar cómo el colapso logístico y la automatización de las funciones judiciales sacrifica las garantías mínimas del debido proceso que existen en las provincias andinas de la región de Áncash.

Los resultados de esta investigación presentarán una herramienta hermenéutica novedosa que permitirá el análisis de las deficiencias prácticas de la Ley 30364, no desde la perspectiva de la teoría punitiva o reparadora, sino desde la perspectiva de las garantías constitucionales del debido proceso. La evaluación técnica de las percepciones de los abogados constituirá una entrada diagnóstica fundamental que ayudará a los jueces del Distrito Judicial de Áncash a examinar con rigor los criterios de la evidencia y la motivación que se aplican en la justicia local. La información que se recabe ayudará a diagnosticar los defectos de nulidad debido a la falta de notificación oportuna de la citación en las zonas rurales de Caraz y estimulará el diseño de mecanismos que mejoren la protección de las víctimas, manteniendo los derechos del acusado.

Hay una conexión directa entre este estudio y la investigación en Derecho Constitucional porque el análisis se centra en el debido proceso y las garantías mínimas descritas en el Artículo 139 de la Norma Fundamental. La tensión entre la eficiencia de la tutela sumaria regulada por la Ley 30364 y la limitación sin precedentes de los derechos fundamentales requiere un análisis integral basado en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y equilibrio jurídico. Priorizar el examen de la defensa, la contradicción y la justificación adecuada de las decisiones judiciales en los tribunales de Caraz, junto con el valor de los principios del orden constitucional y convencional, fortalece esta investigación. De este modo, el estudio contribuye al desarrollo de la dogmática

procesal constitucional al delimitar las fronteras legítimas entre el poder tuitivo del Estado y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los justiciables.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Bollati (2022), en su tesis “La amplitud probatoria en casos de violencia psicológica de género”, realizada en Argentina, tuvo como objetivo analizar la amplitud probatoria en los casos de violencia psicológica de género y su incidencia en la valoración de la prueba dentro del proceso judicial, considerando la complejidad que presenta la acreditación de este tipo de violencia y su relación con la tutela de los derechos fundamentales de las víctimas. En la parte metodológica, se indica que el estudio fue de enfoque cualitativo y de tipo documental, sustentado en el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial del ordenamiento jurídico argentino, así como en el estudio de la Ley N.º 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, especialmente en lo referido a la amplitud probatoria y la incorporación del enfoque de género en la valoración judicial de los casos. La conclusión de la investigación determina que la dificultad probatoria en los casos de violencia psicológica puede obstaculizar el adecuado desarrollo del debido proceso en los procesos de violencia de género; sin embargo, el principio de amplitud probatoria permite una valoración más flexible y con perspectiva de género, favoreciendo la corrección de criterios judiciales restrictivos o discriminatorios y fortaleciendo la protección de los derechos de las víctimas conforme a los artículos 16 y 31 de la Ley N.º 26.485.

Delgado (2021), en su tesis “Medidas de protección, debido proceso, derechos, principios y garantías”, realizada en Ecuador, tuvo como objetivo primordial analizar las medidas de protección emitidas por los juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y el debido proceso, con la finalidad de identificar si dentro de los procesos judiciales de violencia intrafamiliar, al momento de emitir dichas medidas, se cumplen los principios y garantías básicas del debido proceso. La investigación resulta relevante debido a que analizó cómo la violencia dentro del hogar constituye un problema social que afecta no solo a nivel local sino también mundial; por ello, el Estado ecuatoriano ha implementado mecanismos que permitan a las víctimas acudir a los órganos judiciales a fin de brindar una adecuada protección. En la parte metodológica, se indica que se trata de un estudio de nivel descriptivo y diseño no experimental, cuya información se extrajo del análisis e interpretación de la norma,

mediante la recopilación de datos y la aplicación de métodos e instrumentos de investigación que permitieron obtener información suficiente para comprender el tema. La conclusión de la investigación determinó que las medidas de protección son fundamentales para la protección de la víctima; sin embargo, el otorgamiento de estas no debe afectar los derechos del presunto agresor, a quien se le deben brindar las garantías necesarias para hacer uso del derecho de defensa, ofrecer y actuar medios probatorios, así como contar con un medio adecuado que lo ampare, todo ello partiendo de los principios consagrados en la Constitución, especialmente del principio de presunción de inocencia.

Martín (2021), en su tesis “Medidas cautelares en los procesos de violencia de género”, realizada en España, tuvo como objetivo analizar en profundidad el delito de violencia de género, con especial énfasis en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como estudiar la orden de protección regulada en el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en contraste con las medidas cautelares previstas en el artículo 544 bis del mismo cuerpo normativo, examinando sus diferencias, los presupuestos para su adopción, su contenido y procedimiento, además de las diversas medidas de protección contempladas en el estatuto integral de protección a la víctima. La metodología establece que el estudio es de carácter jurídico-dogmático, en tanto que realiza un análisis de las normas, doctrinas y jurisprudencia del derecho español sobre la violencia de género y las medidas cautelares de protección, utilizando una metodología doctrinal. La principal conclusión de la investigación es que la provisión de medidas cautelares y órdenes de protección es un medio imperativo para proteger a las víctimas de violencia de género. Sin embargo, tales medidas deben adoptarse considerando los principios de proporcionalidad, legalidad y el respeto a las garantías procesales, con el fin de lograr un equilibrio entre la protección judicial efectiva de la víctima y los derechos fundamentales de la persona investigada, para prevenir violaciones arbitrarias del derecho procesal.

2.1.2. Nacionales

Flores (2026), presentó la tesis titulada “La etapa de protección de la Ley N.º 30364 y la vulneración del derecho a la defensa en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco – Sede Yarowilca, 2024”, en la [insertar universidad], Perú. El

objetivo fue analizar de qué manera la etapa de protección regulada por la Ley N.º 30364 vulneraba el derecho a la defensa de los denunciados en los procesos de violencia contra la mujer durante el año 2024. En la parte metodológica, se indica que se trata de un estudio de tipo básica, con enfoque cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, transeccional y descriptivo; la información se extrajo de 15 abogados litigantes y 40 expedientes judiciales, empleando como técnica la encuesta y el análisis documental, mediante un cuestionario estructurado y una matriz de análisis. La conclusión determinó que la etapa de protección presenta deficiencias como retrasos en notificaciones, comunicación incompleta de hechos imputados y falta de acceso a documentos, lo que vulnera el derecho de contradicción y la presunción de inocencia, evidenciando la necesidad de fortalecer los mecanismos de control judicial.

Saavedra (2026), presentó la tesis titulada “La percepción sobre la protección y medidas de incumplimiento por violencia contra la mujer en el distrito de Mala, provincia de Cañete, 2025”, en la [insertar universidad], Perú. El objetivo fue determinar la percepción sobre la protección otorgada y las medidas adoptadas frente al incumplimiento en casos de violencia contra la mujer durante el año 2025. En la parte metodológica, se indica que se trata de un estudio con enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo y diseño no experimental, de corte transversal; la información se obtuvo de una muestra de 40 mujeres, utilizando la técnica de la encuesta y un cuestionario estructurado como instrumento. Los participantes creían que las medidas de protección más importantes quedan sin implementar debido a una supervisión policial inadecuada y a una respuesta institucional débil. Por lo tanto, la efectividad del sistema depende de la coordinación interinstitucional y del fortalecimiento de la conciencia social.

Collantes (2025), presentó la tesis titulada “Causas de la ineficacia de las medidas de protección reguladas en la Ley N.º 30364, Celendín, 2019–2022”, en la [insertar universidad], Perú. El objetivo fue determinar las razones que explican la ineficacia de las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado Civil de Celendín en el periodo 2019–2022. En la parte metodológica, se indica que se trata de un estudio de tipo básica, nivel explicativo y diseño descriptivo, bajo un enfoque mixto, empleando métodos hermenéutico, dogmático, exegético e hipotético–deductivo; la información se recopiló mediante la revisión de 60 sentencias judiciales a través del análisis de contenido y el estudio de casos. La conclusión evidenció que las medidas de protección presentan deficiencias debido a que los jueces emiten disposiciones genéricas sin una

adecuada valoración del riesgo y existe una inadecuada conducción del proceso tutelar frente al incumplimiento, advirtiendo además la ausencia de un órgano especializado para el control efectivo de dichas medidas.

2.1.3. Locales o regionales

Pablo (2026), en su tesis titulada “Derechos fundamentales y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ayacucho, 2025”, realizada en [nombre de la universidad], Ayacucho, Perú, tuvo como objetivo analizar la percepción sobre la protección de los derechos fundamentales mediante la aplicación de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la región de Ayacucho. En la parte metodológica se indica que se trata de un estudio de tipo básica, con enfoque cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental de corte transversal. La información se extrajo de una población conformada por 51 participantes, a quienes se les aplicó un cuestionario estructurado para recoger información sobre la percepción de la violencia psicológica, física y sexual, así como sobre la eficacia de las medidas de protección; la técnica aplicada fue la encuesta y el instrumento empleado fue el cuestionario estructurado. Conclusiones: La mayoría de los participantes reconoce las distintas manifestaciones de violencia y considera necesarias las medidas de protección para garantizar los derechos fundamentales de las víctimas. Asimismo, se identificó una percepción favorable respecto a la existencia de dichas medidas; sin embargo, también se advirtieron limitaciones en su ejecución efectiva, especialmente en el seguimiento y cumplimiento por parte de las instituciones competentes. En consecuencia, se determinó que las medidas de protección constituyen un mecanismo importante para la tutela de los derechos fundamentales, aunque requieren un fortalecimiento en su aplicación, supervisión y coordinación interinstitucional para garantizar una protección efectiva frente a la violencia.

Aliaga (2025), en su tesis titulada “Eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar, Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2024”, realizada en [nombre de la universidad], Huánuco, Perú, tuvo como objetivo determinar la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar por el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco durante el año 2024. En la parte metodológica se indica que se trata de un estudio de nivel descriptivo, con enfoque cuantitativo, tipo

no experimental y diseño transversal. La información se extrajo de resoluciones judiciales emitidas durante el año 2024, las cuales constituyeron la población y muestra de estudio; la técnica aplicada fue la observación documental y el instrumento empleado fue la ficha de observación. Conclusiones: Se evidenció una relación positiva muy alta entre las medidas de protección y su eficacia, reflejada en un coeficiente de correlación de 0,935, lo que permitió confirmar que las medidas dictadas por el órgano jurisdiccional resultan efectivas para proteger a las víctimas de violencia familiar. Asimismo, se determinó que su aplicación contribuye a reducir la reincidencia de las agresiones y mejora la percepción de satisfacción de las víctimas respecto al proceso judicial y a la protección brindada por las instituciones de justicia.

Alvarado (2024), en su tesis titulada “Eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar en el distrito de San Vicente de Cañete, 2023”, realizada en [nombre de la universidad], Cañete, Perú, tuvo como objetivo determinar la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar en el Distrito Judicial de Cañete durante el año 2023; asimismo, buscó analizar y explicar la eficacia de dichas medidas desde la perspectiva de los operadores de justicia, las víctimas y la Policía Nacional del Perú. En la parte metodológica se indica que se trata de un estudio desarrollado bajo un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo y exploratorio. Este estudio utilizó una muestra de 15 individuos que están ligados al servicio de protección contra la violencia familiar, el método de encuesta y un cuestionario como herramienta de la encuesta. Conclusiones. Las medidas de protección emitidas a las víctimas de violencia familiar tienen una efectividad moderada. Por lo tanto, aunque las medidas de protección ofrecen cierta protección a las víctimas de violencia familiar, existen limitaciones en la implementación de las medidas y en la aplicación que dificultan la protección plena de las víctimas de violencia familiar.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

2.2.1.1. Concepto

Compuesto por diversas formas de daño (psicológico, emocional, sexual o físico), la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ocurre en espacios públicos o privados y se basa en dinámicas de poder desiguales. La Ley N° 30364 en Perú busca abordar todas las formas de violencia contra las mujeres y el grupo familiar,

ofreciendo la protección de las víctimas y garantizando mecanismos judiciales efectivos.

Desde el enfoque doctrinal reciente, la violencia familiar también abarca conductas como daños emocionales y control. Estas acciones pueden causar daños prolongados en la integridad mental y emocional de la víctima. Tales incidentes han llevado al Estado peruano a reforzar las políticas de protección pública en los últimos años (MIMP, 2022).

2.2.1.2. Formas de violencia

Según el sistema legal peruano y las opiniones actuales, existen diferentes expresiones de violencia contra la mujer y el grupo familiar.

- **Violencia física:** actos que ocasionan daño corporal o afectan la integridad física.
- **Violencia psicológica:** conductas de humillación, control, aislamiento o amenazas.
- **Violencia sexual:** actos que vulneran la libertad sexual de la víctima.
- **Violencia económica o patrimonial:** control o limitación de recursos económicos, afectando la autonomía de la víctima.

Estas formas de violencia están reconocidas en la Ley N.º 30364 y han sido interpretadas por la doctrina peruana como manifestaciones de desigualdad estructural que requieren intervención inmediata del Estado (Rojas Sinche, 2022).

2.2.2. Ley N.º 30364

2.2.2.1. Concepto y finalidad

La Ley N.º 30364 es la norma peruana que establece el marco legal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Su finalidad principal es garantizar una vida libre de violencia mediante la implementación de mecanismos de protección, atención y sanción de los agresores .

Esta ley añade un enfoque a los derechos humanos, género e interculturalidad, que ayuda a una intervención estatal más integral en la protección de las víctimas y la persecución de los autores, reforzando así en Perú el acceso a la justicia (LP Derecho, 2022).

2.2.2.2. Medidas de protección

Las medidas de protección son disposiciones especiales que pueden ser dictadas por una autoridad judicial para brindar protección inmediata a las víctimas de violencia en relación con su integridad física, psicológica y social. Ejemplos de dichas disposiciones

pueden incluir la salida del agresor del hogar, la emisión de una orden de restricción, la prohibición de comunicarse y otras medidas de protección urgentes similares.

La doctrina peruana ha considerado que dichas medidas tienen carácter preventivo y urgente. Se desprende que estas medidas pueden ser dictadas durante la etapa inicial de un procedimiento, y no requieren una sustanciación probatoria extensa, enfatizando la preferencia por la protección de la víctima. (Rojas Sinche, 2022).

No obstante, varios autores han señalado que la naturaleza urgente de dichas medidas puede crear tensión con los derechos del acusado. En consecuencia, debe abordarse la necesidad de coordinar la protección de las víctimas con un debido proceso equilibrado, (Escudero, 2024).

2.2.3. Debido proceso

2.2.3.1. Concepto

El debido proceso es un principio constitucional que garantiza que toda persona sea sometida a un procedimiento justo, imparcial y respetuoso de sus derechos fundamentales. En el contexto peruano, este principio asegura el respeto a la defensa, la motivación de las decisiones judiciales y la posibilidad de contradicción en el proceso.

En la doctrina reciente, el debido proceso es entendido como un conjunto de garantías mínimas que deben respetarse en toda actuación jurisdiccional, especialmente en procesos donde se restringen derechos fundamentales como ocurre en las medidas de protección bajo la Ley N.º 30364 (Gamarra, 2023).

2.2.3.2. Principios y garantías del debido proceso

Entre los principales principios y garantías del debido proceso destacan:

- **Derecho de defensa:** posibilidad de ser oído y presentar pruebas.
- **Presunción de inocencia:** toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario.
- **Derecho a la motivación de resoluciones:** las decisiones judiciales deben estar debidamente fundamentadas.
- **Derecho a la contradicción:** ambas partes deben tener oportunidad de defender sus posiciones.
- **Tutela jurisdiccional efectiva:** acceso real y efectivo a la justicia.

En el contexto de la Ley N.º 30364, la aplicación de medidas de protección ha generado debate doctrinario respecto a la posible afectación de estas garantías, especialmente en

lo referido al derecho de defensa y la presunción de inocencia, lo cual ha sido señalado por diversos estudios recientes en el Perú (Cuayla, 2022).

2.2.4. Aplicación de las medidas de protección

2.2.4.1. Procedimiento

La aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364 constituye uno de los mecanismos más relevantes del sistema de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Estas medidas tienen naturaleza preventiva y urgente, siendo dictadas por el órgano jurisdiccional competente con el propósito de neutralizar o reducir el riesgo al que se encuentra expuesta la víctima. La Ley N.º 30364 establece que, recibida la denuncia, el Juzgado de Familia o quien haga sus veces debe evaluar el nivel de riesgo y emitir las medidas de protección correspondientes dentro de los plazos legalmente establecidos, priorizando la integridad física y psicológica de la víctima (Congreso de la República, 2023).

El procedimiento se inicia con la formulación de la denuncia ante la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o directamente ante el órgano jurisdiccional. La autoridad competente envía then los procedimientos al Tribunal de Familia. El Tribunal de Familia decide, considerando el formulario de evaluación de riesgos, las declaraciones de la víctima, los elementos probatorios disponibles y si se deben implementar medidas de protección. Las medidas de protección pueden incluir la expulsión del agresor del hogar familiar; al agresor puede prohibírsele acercarse o comunicarse con la víctima. El agresor puede ser desarmado y se puede ordenar la patrulla. Estas medidas buscan dar una respuesta rápida a la reiteración de actos violentos y evitar daños mayores (Ley N° 30364, art. 22).

Reyes Chávez (2024) explica que las medidas de protección son medidas de intervención. Las medidas de protección solo son efectivas si son medidas, tanto en tiempo como en ejecución, y controladas. Las medidas de protección rápidas son necesarias para proteger los derechos fundamentales; sin embargo, deben existir mecanismos suficientes para garantizar la protección de los derechos fundamentales y mínimos del acusado, especialmente el derecho al debido proceso.

2.2.4.2. Actuación judicial

Los jueces deben considerar las circunstancias específicas de cada caso al aplicar medidas de protección. En particular, la aplicación de dichas medidas requiere que el juez considere la razonabilidad y la proporcionalidad. En general, las medidas de protección son preventivas y no punitivas. Sin embargo, su aplicación puede restringir derechos. Por lo tanto, el juez debe justificar la medida de protección con razones concretas y objetivas.

Recientemente, el Poder Judicial ha fortalecido los protocolos para la aplicación de medidas de protección mediante la mejora y formalización de los criterios para orientar la actuación de los jueces. Sin embargo, la doctrina peruana critica que la aceleración en el aseguramiento de las medidas de protección no debe resultar en la vulneración de derechos fundamentales. En este sentido, es necesario que el juez, en su resolución, motive adecuadamente la medida para garantizar el derecho a la contradicción y la defensa.

2.2.5. Percepción jurídica

2.2.5.1. Concepto

La percepción legal es la interpretación de la justicia por parte de los operadores jurídicos, sus opiniones sobre el sistema de justicia, la aplicación de las normas y los estándares de justicia. La percepción legal es importante en los estudios jurídicos. Ayuda a analizar las opiniones de los operadores del sistema de justicia, como abogados y jueces, y la legitimidad percibida de los sistemas legales.

La percepción se refiere a las opiniones, creencias y experiencias de los individuos basadas en sus interacciones con su entorno, según Hernández-Sampieri y Mendoza (2021). En el contexto legal, es importante entender cómo las acciones judiciales y la aplicación de las medidas de protección de la Ley N° 30364 son vistas por los abogados respecto a las acciones del sistema judicial y la justicia procesal.

Según Cuayla (2024), las opiniones de los abogados sobre los servicios ofrecidos por el sistema legal ayudan a identificar procesos jurídicos imperfectos. Esto es importante, ya que los abogados son los principales participantes en la defensa de los intereses de sus clientes en el sistema legal.

2.2.5.2. Importancia en la evaluación de la justicia

Al evaluar la calidad y legitimidad del sistema de justicia, comprender la percepción legal es fundamental. Revela si la judicatura en general es vista como la toma de decisiones justas y razonables basadas en el ejercicio de derechos básicos. Las opiniones de los abogados sobre el funcionamiento del debido proceso permiten identificar fortalezas y debilidades institucionales en la medida en que puedan afectar la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia.

Con respecto específico al ámbito de la violencia familiar, las percepciones de los actores legales se vuelven especialmente importantes porque describen los conflictos existentes en el sistema en relación con la protección inmediata de las víctimas, la responsabilidad del Estado de proteger al acusado y el respeto del derecho a la defensa y debido proceso. Por lo tanto, tomando en cuenta la Opinión de los Abogados en la

Valoración de la Justicia, es posible proponer mejoras al sistema establecido por la Ley N° 30364.

2.2.6. Derecho de defensa y contradicción

2.2.6.1. Concepto

El derecho a la defensa es una garantía del debido proceso, como se señala en el Artículo 139, Sección 14 de la Constitución Política del Perú. Este derecho faculta a cualquier individuo en un proceso a ser defendido y representado, a ofrecer pruebas, a hacer declaraciones y a recibir asistencia legal. Este derecho también es una garantía del debido proceso.

El Tribunal Constitucional reitera que el derecho a la defensa incorpora la oportunidad real y efectiva de participar en todas las etapas del proceso para refutar los hechos y evitar el estado de indefensión. El derecho a la defensa, por lo tanto, no solo implica la designación de un representante legal, sino también la posibilidad de discrepar y participar en el proceso.

Respecto a la Ley N° 30364, en opinión de Díaz Lozano e Inocente Espinoza (2023), el establecimiento inmediato de medidas de protección de carácter legal puede conducir a una vulneración del derecho a la defensa de la persona imputada, especialmente si el acusado no ha tenido la oportunidad de conocer la acusación y presentar respuestas razonables. Cabe entender que esto no constituye una vulneración del sistema de protección, sino más bien una necesidad de crear mecanismos de equilibrio en la protección de la víctima y la protección de los derechos del imputado.

2.2.6.2. Garantías procesales relacionadas

Entre las garantías procesales clave respecto al derecho a la defensa se encuentran el derecho a ser debidamente informado, el derecho a la contradicción, el derecho a presentar y disputar pruebas, la presunción de inocencia, la explicación de las decisiones judiciales y la protección del derecho a un recurso efectivo.

Prever el derecho a la contradicción permite a las partes impugnar los argumentos y las pruebas de las partes contrarias, y es un aspecto imprescindible del derecho a un proceso justo. De manera similar, la notificación adecuada significa conocimiento de las decisiones del tribunal en tiempo oportuno para permitir que la defensa actúe de manera efectiva. Cuayla (2024) identificó que un sector importante de abogados litigantes considera que las medidas de protección emitidas bajo la Ley N.° 30364 pueden afectar

estas garantías cuando se presentan deficiencias en las notificaciones, ausencia de espacios de contradicción o limitaciones para el ofrecimiento de pruebas. Sin embargo, también reconoce que dichas medidas cumplen una función preventiva indispensable en la protección de víctimas de violencia, por lo que el desafío radica en compatibilizar la tutela urgente con el respeto irrestricto del debido proceso.

2.2.7. Debida motivación de las resoluciones judiciales

2.2.7.1. Concepto

La debida motivación de las resoluciones judiciales constituye una de las principales garantías del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva reconocidas por el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú. Este derecho exige que toda decisión emitida por los órganos jurisdiccionales contenga una exposición clara, suficiente, razonable y coherente de los fundamentos de hecho y de derecho que justifican el sentido de la resolución. Su finalidad es evitar decisiones arbitrarias, permitir el control de la actividad jurisdiccional y garantizar a las partes el conocimiento de las razones que sustentan el fallo.

Al respecto, Liza (2022) sostiene que "la debida motivación de las resoluciones es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades adoptan para resolver las pretensiones donde sus intereses se encuentran comprendidos" (p. 289). Asimismo, precisa que este derecho constituye un componente esencial del debido proceso y del proceso justo, de modo que una indebida motivación implica una flagrante vulneración de los derechos fundamentales del justiciable.

Por su parte, Landa (2021) señala que la motivación judicial es una garantía destinada a controlar el ejercicio del poder jurisdiccional, evitando decisiones sustentadas en criterios subjetivos o arbitrarios. Desde una perspectiva constitucional, afirma que los jueces tienen el deber de exteriorizar el razonamiento que los condujo a adoptar una determinada decisión, permitiendo verificar su conformidad con los principios constitucionales y los derechos fundamentales.

En similar sentido, Sotomayor (2021) refiere que el deber de motivación constituye una exigencia propia del Estado Constitucional de Derecho, debido a que legitima la actuación jurisdiccional frente a la sociedad y fortalece la confianza ciudadana en la administración de justicia. El autor distingue entre motivación aparente, insuficiente e

incongruente, señalando que cualquiera de estas modalidades puede afectar el derecho a un proceso justo.

Asimismo, Abad (2022) sostiene que la motivación judicial no solo representa una obligación formal, sino una garantía material del debido proceso, puesto que obliga al juez a justificar racionalmente sus decisiones mediante argumentos verificables, sometidos al control de las partes y de los órganos revisores.

2.2.7.2. Requisitos de la motivación judicial

La doctrina peruana y la jurisprudencia constitucional coinciden en señalar que una resolución judicial debidamente motivada debe cumplir determinados requisitos mínimos.

Según Liza (2022), la motivación debe ser:

- Clara y comprensible.
- Congruente con lo pedido por las partes.
- Sustentada en hechos acreditados.
- Basada en normas jurídicas aplicables.
- Producto de un razonamiento lógico y coherente.

De igual forma, Landa (2021) señala que la motivación debe contener una justificación interna y externa. La primera exige coherencia lógica entre premisas y conclusiones; mientras que la segunda requiere que las razones jurídicas utilizadas sean suficientes para sustentar la decisión adoptada.

Por otro lado, Sotomayor (2021) considera que los jueces deben explicar adecuadamente la valoración de los medios probatorios, indicando por qué determinados elementos generan convicción y otros son descartados, evitando así decisiones arbitrarias.

La falta de fundamentación, fundamentación insuficiente, fundamentación aparente o inconsistencias, según la Corte Constitucional del Perú, vulneran el derecho fundamental al debido proceso porque no permiten comprender las razones detrás de la decisión y no permiten el ejercicio del derecho a la defensa.

2.2.8. Celeridad procesal y garantías mínimas

2.2.8.1. Concepto de celeridad procesal

La rapidez procesal se refiere al concepto de que los procesos se llevan a cabo en un período de tiempo razonable, donde los retrasos se eliminan en la medida de lo posible porque afectan negativamente la protección de los derechos.

Según Ramírez (2022), la lentitud de los sistemas de justicia modernos para resolver conflictos es perjudicial para el sistema de justicia y hace que la justicia sea inaccesible. Además, comenta que la rapidez de los procedimientos no equivale a la prisa del tribunal, sino a una gestión eficiente y ordenada del mismo.

Landa (2021), por otro lado, considera que el derecho a un juicio rápido forma parte del derecho a un debido proceso y establece una responsabilidad del Estado de diseñar e implementar un sistema judicial que evite retrasos irrazonables.

Callegari (2021) opina que el derecho a juicios rápidos debe considerarse como un mecanismo del derecho a la justicia equitativa y oportuna y como una garantía efectiva de la protección de los derechos fundamentales, ya que la prolongación de un proceso judicial puede equivaler a una negación de justicia.

2.2.8.2. Equilibrio entre rapidez y debido proceso

Un desafío que enfrenta el sistema de justicia moderno es equilibrar la necesidad de eficiencia con la necesidad de consistencia en la protección de los derechos constitucionales.

Al tratar casos gestionados por la Ley N° 30364, este desafío es de particular preocupación, ya que se deben recomendar órdenes de protección urgentes para salvaguardar a la víctima. Se debe prestar la misma atención al derecho a la defensa.

Al respecto, Díaz e Innocente (2023) afirman que la emisión de medidas de protección debe ser inmediata porque el Estado tiene la obligación de prevenir riesgos; sin embargo, sostienen que la ausencia de impugnación y/o aviso adecuado puede suscitar una sensación de violación del debido proceso.

En esta línea, Cuayla (2024) indica que el principal problema es controlar la protección urgente de las víctimas y salvaguardar las garantías mínimas del derecho a ser oído, el derecho a apelar y el derecho a la justificación del acto judicial.

En consecuencia, la conclusión de la doctrina peruana es que la prontitud procesal debe entenderse como la resolución oportuna de los conflictos con la salvaguarda del debido

proceso, y no debe interpretarse como la justificación para la restricción de los derechos fundamentales.

2.2.9. Teoría del debido proceso

2.2.9.1. Fundamentos

La base de la teoría del debido proceso se encuentra en el límite de los poderes del Estado con el reconocimiento de algunas garantías mínimas que tienen como propósito proteger la dignidad humana y evitar la arbitrariedad de los poderes del Estado.

Según Landa (2021), el debido proceso es un derecho de naturaleza compleja en el que se subsumen muchas garantías, como el derecho a la defensa, la pluralidad de instancias, las motivaciones de las resoluciones, la presunción de inocencia, el derecho a probar y el tiempo razonable.

Citándose a Abad (2022), el debido proceso actúa como un mecanismo de equilibrio de los poderes del Estado y la libertad del individuo, ya que permite a cada persona sometida a un procedimiento disfrutar de garantías suficientes para defender sus derechos.

Asimismo, Quiroga (2023) propone que el debido proceso es un derecho de doble dimensión. La dimensión formal se relaciona con la observancia de un conjunto de reglas y procedimientos establecidos; mientras que la dimensión sustantiva consiste en la razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones judiciales que respetan los derechos fundamentales.

Finalmente, Ledesma (2021) argumenta que el debido proceso es una garantía importante de la legitimidad democrática de las decisiones judiciales, porque protege contra la arbitrariedad de los Poderes del Estado.

2.2.9.2. Aplicación en la Ley N.º 30364

El desafío de aplicar el debido proceso en la Ley No. 30364 es la necesidad de reconciliar dos intereses jurídicos igualmente importantes: la protección rápida de las víctimas de violencia y las protecciones constitucionales otorgadas al acusado.

Díaz e Inocente (2023) dicen en este sentido que, si bien las medidas de protección tienen un objetivo preventivo legítimo, deben ser complementadas por medidas protectoras que aseguren el derecho al debido proceso y el derecho a la contradicción.

De la misma manera, Cuayla (2024) afirma que la percepción de los abogados litigantes muestra preocupación relacionada con la falta de notificaciones oportunas, una

oportunidad limitada para contradecir y una falta de justificación suficiente en algunas resoluciones de la Ley No. 30364.

Por el contrario, Gamarra (2023) cree que el objetivo protector de la Ley No. 30364 no elimina el deber del juez de respetar el debido proceso, y por tanto una exigencia de la ley es mejorar los requisitos de justificación, evaluación de pruebas y protección jurídica efectiva.

La teoría del debido proceso y la Ley No. 30364, la protección de las víctimas y la protección de los derechos fundamentales del acusado, es responsabilidad del Estado, y no debe ser la justificación para vulnerar las garantías constitucionales.

2.2.10. Tutela jurisdiccional efectiva

2.2.10.1. Concepto

La protección judicial efectiva es de suma importancia en un Estado de Derecho Constitucional porque permite a las personas acudir a los tribunales para proteger sus derechos e intereses y recibir una respuesta razonada y ejecutable. El artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú reconoce este derecho. Además del derecho de acceso a la justicia, también incluye el derecho a un debido proceso y el respeto y cumplimiento de las decisiones judiciales.

Según Prado y Zegarra (2023), la protección judicial efectiva debe entenderse como el derecho de los litigantes a obtener una respuesta judicial útil, apropiada y ejecutable frente a la violación de sus derechos. Este derecho no se satisface con la simple admisión en los tribunales, sino, por el contrario, exige una protección sustantiva y efectiva de los derechos que se someten a la supervisión del juez.

Espinoza (2023), afirma que la protección judicial efectiva incluye el derecho a que una decisión judicial sea ejecutada, porque un fallo no ejecutado vuelve ineficaz la función judicial. Para el autor, la efectividad de la protección judicial es fundamental para generar confianza en el sistema judicial en los ciudadanos.

En la misma línea, Carrillo (2022), sostiene que la protección judicial efectiva es una manifestación clara de la defensa de los derechos subjetivos de las personas. Su finalidad es garantizar que el resultado de la acción judicial sea efectivo y no meramente una declaración.

2.2.10.2. Dimensiones de la tutela jurisdiccional efectiva

La doctrina peruana ha identificado tres dimensiones esenciales de este derecho:

- **Derecho de acceso a la justicia:** Los docentes deben comparecer ante la autoridad judicial con una mínima obstrucción.
- **Derecho a un proceso debido:** tramitación del proceso con respeto a las garantías constitucionales.
- **Derecho a la ejecución de las resoluciones:** cumplimiento oportuno y eficaz de lo decidido judicialmente.

Al respecto, Espinoza (2023) refiere que estas dimensiones operan de manera conjunta, debido a que la ausencia de cualquiera de ellas desnaturaliza la protección jurisdiccional.

2.2.10.3. Tutela jurisdiccional efectiva en la Ley N.° 30364

En los procesos regulados por la Ley N.° 30364, la tutela jurisdiccional efectiva exige una actuación judicial rápida y eficaz frente a situaciones de violencia; sin embargo, dicha intervención debe garantizar simultáneamente el respeto del debido proceso y el derecho de defensa del denunciado.

En consecuencia, la efectividad de las medidas de protección dependerá no solo de su emisión inmediata, sino también de la existencia de resoluciones motivadas, notificaciones oportunas y mecanismos que permitan el control posterior de la decisión judicial.

2.2.11. Presunción de inocencia

2.2.11.1. Concepto

La presunción de inocencia constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 2 inciso 24 literal e) de la Constitución Política del Perú y en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Este principio establece que toda persona debe ser considerada inocente mientras no exista una resolución firme que determine su responsabilidad conforme a ley.

De acuerdo con San Martín (2022), la presunción de inocencia representa una garantía frente al poder punitivo del Estado, al impedir que una persona sea tratada como culpable antes de que exista prueba suficiente obtenida mediante un proceso respetuoso de las garantías constitucionales.

Por su parte, Talavera (2021) sostiene que este principio posee una triple dimensión:

- Como regla de trato.
- Como regla probatoria.
- Como regla de juicio.

La primera exige que el investigado sea tratado como inocente; la segunda impone la carga de la prueba a quien acusa; y la tercera obliga al juez a absolver cuando persista duda razonable.

Arbulú (2023) sugiere que la presunción de inocencia es uno de los componentes del proceso democrático constitucional. Esto se debe a que constriñe la ejecución arbitraria del poder por parte del estado y protege la dignidad humana.

2.2.11.2. Alcances constitucionales y jurisprudenciales

El Tribunal Constitucional del Perú indicó que la presunción de inocencia no impide que se dicten medidas cautelares o preventivas. Mientras estas medidas estén justificadas, sean proporcionales y respeten las demás garantías del debido proceso, su adopción es admisible.

Talavera (2021) afirma que este principio se viola cuando las autoridades adoptan medidas excesivamente restrictivas sin motivación o presuponiendo de otro modo la culpabilidad de una persona.

Así, la presunción de inocencia y la adopción de medidas de protección urgentes no son incompatibles, como sostiene el pensamiento contemporáneo, cuando las medidas de protección son de utilidad y se dictan con autorización de una Autoridad Judicial.

2.2.11.3. Presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección

La implementación de las medidas precautorias de la Ley N.º 30364 ha planteado interesantes cuestiones legales relacionadas con la protección de las víctimas y el respeto de los derechos de los acusados.

En este sentido, Gamarra (2025) sostiene que la rapidez con la que se adoptan las medidas de protección genera percepciones de compromisos con la presunción de inocencia en ausencia de estándares de contradicción adecuados o suficiente motivación judicial.

Además, Escudero (2024) señala que la naturaleza preventiva de estas medidas justifica su concesión impetuosa, pero esto no exime al juez del deber de motivar la concesión de la medida y de garantizar el ejercicio del derecho de defensa.

En este sentido, el desafío es lograr un equilibrio justo entre dos mandatos constitucionales. Por un lado, está el imperativo del Estado de garantizar una protección suficiente y eficaz a las víctimas de violencia. Por otro lado, está la protección de los derechos y garantías inherentes a los acusados, con el fin de evitar resoluciones arbitrarias y desproporcionadas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

Este estudio utiliza un enfoque cualitativo de investigación. Hernández y Mendoza (2023) proponen que el enfoque cualitativo se centra en los participantes y intenta comprender e integrar los fenómenos desde los propios participantes y a través de sus experiencias, percepciones y significados, así como las circunstancias circundantes, para obtener una comprensión completa de la realidad social. Este enfoque parte de la premisa de que los fenómenos jurídicos y sociales son complejos y requieren ser analizados desde las interpretaciones y experiencias de los sujetos involucrados, más que mediante la medición numérica de variables.

En el marco de la presente investigación, el enfoque cualitativo resulta pertinente debido a que se busca comprender las percepciones y valoraciones de los abogados de la ciudad de Caraz, provincia de Huaylas, región Áncash, respecto al respeto del debido proceso en la aplicación de las medidas de protección dictadas al amparo de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Para ello, se empleará la técnica de la entrevista semiestructurada, la cual permitirá recoger información detallada sobre las experiencias, opiniones y criterios jurídicos de los participantes en relación con el fenómeno objeto de estudio.

3.1.2. Tipo básico

En cuanto al tipo de investigación, el presente estudio corresponde a la investigación básica, también denominada investigación pura o fundamental. Según Ñaupas-Paitán et al. (2018), la investigación básica «tiene como finalidad incrementar los conocimientos teóricos para el progreso de la ciencia, sin ocuparse directamente de sus aplicaciones o consecuencias prácticas» (p. 137). Este tipo de investigación se orienta, por tanto, a la generación y expansión del conocimiento científico, contribuyendo al enriquecimiento del cuerpo doctrinal de una disciplina, sin que medie necesariamente una aplicación inmediata o una intervención directa sobre la realidad.

En el ámbito jurídico, la investigación básica adquiere especial relevancia cuando se busca comprender en mayor profundidad un fenómeno legal, identificar sus características fundamentales y contribuir al debate académico y jurisprudencial. En el caso concreto de esta tesis, el estudio busca ampliar el conocimiento científico y la doctrina socio-jurídica existente en torno a la garantía del debido proceso en el contexto

de la aplicación de medidas de protección bajo la Ley N.º 30364, a partir del análisis de las percepciones de los abogados de Caraz. No se propone diseñar ni implementar programas de intervención, reformas normativas ni estrategias de política pública; su aporte es de carácter teórico-descriptivo, destinado a fortalecer el sustento conceptual y académico sobre la materia, lo que justifica plenamente su adscripción al tipo básico de investigación.

3.1.3. Nivel descriptivo

El nivel de la presente investigación será descriptivo. De acuerdo con Hernández-Sampieri y Mendoza (2023), los estudios descriptivos «buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis». En este nivel, el investigador no busca establecer relaciones causales entre variables ni formular predicciones; su propósito central es describir con precisión el fenómeno de interés tal como se presenta en la realidad. Esta característica tiene una implicación metodológica fundamental: los estudios de nivel descriptivo no requieren de la formulación de hipótesis de investigación, toda vez que no se persigue contrastar relaciones entre variables sino únicamente medir y describir el comportamiento de una variable en una población determinada.

Tal como lo explican Ñaupas-Paitán et al. (2018), «en las investigaciones de nivel descriptivo, la hipótesis es innecesaria, pues no se pretende explicar ni predecir, sino describir el fenómeno». En el marco del presente estudio, esta característica se hace manifiesta: se pretende describir la percepción que los abogados de Caraz-Áncash tienen sobre el cumplimiento del debido proceso en la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley N.º 30364, midiendo las dimensiones del derecho a la defensa y contradicción, la debida motivación de las resoluciones judiciales, y la celeridad procesal en relación con las garantías mínimas. Por todo ello, la investigación no presenta hipótesis de trabajo, siendo su naturaleza estrictamente descriptiva.

3.1.4. Diseño no experimental y transeccional (transversal)

El diseño de la presente investigación será experimental. Conforme a la definición aportada por Hernández-Sampieri y Mendoza (2023), la investigación no experimental se define como aquella que «se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para

analizarlos» (p. 174). En consecuencia, en este tipo de diseño el investigador no introduce condición experimental alguna, no asigna aleatoriamente sujetos a grupos de tratamiento ni provoca cambios intencionales en las variables de estudio; únicamente se limita a observar, registrar y analizar los fenómenos tal y como ocurren en su contexto natural y habitual. En el presente estudio, esta característica se evidencia con total claridad: no se manipula la variable percepción del debido proceso en la aplicación de medidas de protección, sino que se recogen las percepciones de los abogados de Caraz en su estado natural, es decir, a partir de su propia experiencia profesional y cotidiana con el sistema de justicia.

Dentro del diseño no experimental, la investigación adoptará además un corte transeccional o transversal. Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2023), los diseños transeccionales «recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único» y su propósito es «describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado» (p. 176). Ello significa que el acopio de información se producirá en un único período de tiempo, correspondiente al año 2026, sin que exista seguimiento longitudinal de los participantes ni comparación de datos en momentos distintos. Este diseño resulta adecuado para los fines del presente estudio, en el cual interesa capturar la percepción actual de los abogados de Caraz sobre el fenómeno investigado, sin necesidad de monitorear la evolución de dicha percepción a lo largo del tiempo. La combinación del diseño no experimental con el corte transeccional configura, por tanto, el marco metodológico más apropiado para alcanzar los objetivos descriptivos planteados en esta investigación.

3.2. Población, muestra y muestreo

3.2.1. Población

En términos conceptuales, Ñaupas-Paitán et al. (2018) definen la población como «el conjunto de individuos, personas o instituciones que son motivo de investigación» (p. 246). Dentro de este concepto, la noción de población finita alude a aquellos universos de estudio en los que es posible identificar y contabilizar con precisión a todos sus integrantes. Para efectos de la presente investigación, la población está conformada por los abogados habilitados que ejercen la profesión jurídica en la ciudad de Caraz, provincia de Huaylas, región Áncash, quienes en el desarrollo de su actividad profesional han tenido contacto directo o indirecto con procesos de aplicación de medidas de protección en el marco de la Ley N.º 30364. Esta delimitación de la

población responde a la necesidad de obtener información proveniente de operadores jurídicos con conocimiento especializado en la materia, cuya experiencia forense constituye la fuente primaria más idónea para evaluar la percepción sobre el cumplimiento de las garantías del debido proceso en el contexto normativo estudiado.

3.2.2. Muestra

La muestra constituye una fracción representativa o intencional de la población, seleccionada mediante procedimientos técnicos con la finalidad de que sus características reflejen las del universo del que proviene. Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2023), la muestra es «un subgrupo de la población o universo que nos interesa, sobre el cual se habrán de recolectar los datos pertinentes, y deberá ser representativo de dicha población». La representatividad de la muestra es un criterio metodológico esencial para asegurar la validez externa del estudio, es decir, la posibilidad de extrapolar los resultados obtenidos al conjunto de la población. Para la presente investigación, y en atención a las características de la población objetivo, abogados de Caraz, Áncash, así como a los criterios de viabilidad y acceso determinados por el equipo investigador, se ha establecido que la muestra estará conformada por veinte (20) abogados de la ciudad de Caraz, Áncash. Este tamaño muestral responde a criterios técnicos de accesibilidad, disponibilidad de los participantes y viabilidad operativa del estudio, siendo suficiente para los propósitos descriptivos que orientan la presente investigación.

3.2.3. Muestreo

El muestreo es el procedimiento técnico a través del cual se seleccionan los elementos que conformarán la muestra a partir de la población total. Ñaupas-Paitán et al. (2018) definen el muestreo como «el proceso de extraer una muestra de una población, siguiendo determinadas reglas o procedimientos». En el ámbito metodológico se distinguen dos grandes modalidades: el muestreo probabilístico, en el que cada elemento de la población tiene una probabilidad conocida y no nula de ser seleccionado, y el muestreo no probabilístico, en el que la selección de los participantes se realiza en función de criterios establecidos por el investigador, sin que medie un proceso aleatorio formal. Para el presente estudio se optará por un muestreo no probabilístico por conveniencia. Esta decisión metodológica se fundamenta en las condiciones concretas de acceso a la población objetivo: los abogados que ejercen en Caraz no se encuentran organizados en un registro público de fácil acceso que permita

aplicar un muestreo probabilístico con garantías de aleatoriedad, y el acercamiento directo del investigador a los participantes resulta el método más viable para asegurar la colaboración efectiva de los entrevistados. Conforme lo precisan Hernández-Sampieri y Mendoza (2023), en las muestras no probabilísticas por conveniencia «la elección de los casos no depende de que todos tengan la misma posibilidad de ser elegidos, sino de la decisión del investigador o de un grupo de personas» (p. 200).

La selección de los participantes se realizará considerando criterios de inclusión y exclusión, con el propósito de garantizar que la información recopilada provenga de profesionales que cuenten con experiencia y conocimientos pertinentes respecto del fenómeno investigado.

Criterios de inclusión:

- Abogados habilitados para el ejercicio profesional.
- Abogados que ejerzan su actividad profesional en la ciudad de Caraz.
- Abogados con experiencia o conocimiento en procesos vinculados a la aplicación de medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364.
- Abogados que acepten participar voluntariamente en la investigación mediante la firma del consentimiento informado.

Criterios de exclusión:

- Abogados que no se encuentren habilitados para el ejercicio profesional.
- Abogados que no desarrollen actividades profesionales en la ciudad de Caraz.
- Abogados que no tengan experiencia o conocimiento sobre procesos relacionados con la Ley N.º 30364.
- Abogados que no otorguen su consentimiento para participar en el estudio o que decidan retirarse durante el proceso de investigación.

3.3. Operacionalización de variables

La operacionalización constituye el proceso mediante el cual una variable teórica o conceptual es transformada en indicadores empíricos observables y medibles. Hernández-Sampieri y Mendoza (2023) precisan que operacionalizar una variable

implica «traducir el concepto a indicadores empíricos mediante un proceso que parte de lo abstracto hacia lo concreto» (p. 214). Por su parte, el concepto de variable, en el contexto cuantitativo, refiere a cualquier propiedad, característica o atributo de una unidad de análisis que puede adquirir distintos valores o categorías. Tal como lo define Ñaupas-Paitán et al. (2018), la variable es «toda característica o propiedad de un hecho o fenómeno que tiende a variar y que es susceptible de ser medida y evaluada» (p. 186). La operacionalización resulta, en consecuencia, un paso metodológico ineludible en toda investigación cuantitativa, pues es el puente conceptual que permite que los fenómenos abstractos sean abordados de manera concreta, sistemática y replicable mediante instrumentos de medición.

En el presente estudio, la variable central es la siguiente: Variable única: Percepción del debido proceso en la aplicación de medidas de protección bajo la Ley N.º 30364. Esta variable se operacionaliza en tres dimensiones principales, cada una de las cuales engloba un conjunto de indicadores específicos orientados a cubrir los objetivos específicos de la investigación.

Dimensión 1: Derecho a la defensa y contradicción. Esta dimensión se orienta a evaluar en qué medida los abogados perciben que las partes involucradas en los procesos de aplicación de medidas de protección cuentan con las garantías necesarias para ejercer su derecho a la defensa, a ser oídas, a contradecir la prueba presentada en su contra y a acceder a una asesoría legal oportuna y efectiva. Sus indicadores incluyen: (a) acceso al expediente y notificación oportuna de las resoluciones, (b) posibilidad de presentar pruebas y argumentos antes del dictado de la medida, (c) presencia de defensa técnica durante el proceso y (d) efectiva contradicción de las alegaciones de la parte denunciante.

Dimensión 2: Debida motivación de las resoluciones judiciales. Esta dimensión mide la percepción de los abogados sobre si las resoluciones que disponen, amplían o levantan medidas de protección contienen una motivación jurídica suficiente, coherente y congruente con los hechos acreditados en el proceso. Sus indicadores comprenden: (a) fundamentación fáctica de la decisión judicial, (b) sustento normativo y jurisprudencial de la resolución, (c) proporcionalidad de la medida adoptada frente al riesgo constatado y (d) congruencia entre lo solicitado por la parte y lo resuelto por el órgano jurisdiccional.

Dimensión 3: Celeridad procesal versus garantías mínimas. Esta dimensión aborda la tensión percibida entre la necesidad de actuar con prontitud para proteger a la víctima principio de celeridad procesal y la obligación de preservar las garantías procesales mínimas del presunto agresor y de la propia víctima. Sus indicadores incluyen: (a) tiempo transcurrido entre la denuncia y el dictado de la medida, (b) cumplimiento de los plazos legales establecidos, (c) afectación de garantías fundamentales del denunciado por razón de la urgencia procesal y (d) percepción sobre el equilibrio entre eficacia protectora y respeto a las garantías constitucionales.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos son los procedimientos formalizados mediante los cuales el investigador obtiene información primaria directamente de los sujetos o fuentes de interés para su estudio. Ñaupas-Paitán et al. (2018) definen la técnica de investigación como «el conjunto de mecanismos, medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sobre los cuales se investiga» (p. 271). De manera complementaria, el instrumento de recolección de datos es el recurso material o dispositivo concreto que el investigador utiliza para registrar la información obtenida mediante la técnica seleccionada. Hernández-Sampieri y Mendoza (2023) precisan que el instrumento «es un recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente» (p. 228). La distinción entre técnica e instrumento es conceptualmente relevante: mientras la técnica refiere al procedimiento metodológico general, el instrumento es la materialización específica de dicho procedimiento en un soporte concreto y aplicable.

3.4.1. Técnica: La Encuesta

El método que se utilizará para este estudio es la encuesta. Como señalaron Hernández-Sampieri y Mendoza (2023), la encuesta es una forma de recopilación de datos que busca describir situaciones, actitudes u opiniones respecto a un fenómeno específico, mediante un conjunto de preguntas elaboradas que tienen como objetivo recopilar las opiniones o valoraciones de una muestra poblacional determinada. Este método de recopilación es el más adecuado para el presente estudio. Esto se debe a que permitirá recopilar las percepciones de veinte (20) abogados respecto al respeto por el debido proceso en la implementación de las medidas cautelares establecidas por la Ley N° 30364, en la ciudad de Caraz, Áncash. Un conjunto de preguntas elaboradas (es

decir, una encuesta) servirá para organizar y facilitar el análisis de la información generada de acuerdo con los objetivos del presente estudio.

3.4.2. Instrumento: Cuestionario

El instrumento de recolección de datos adoptado para la presente investigación es el cuestionario. Según Ñaupas-Paitán et al. (2018), el cuestionario es uno de los instrumentos más utilizados en la investigación científica para recopilar información mediante un conjunto organizado y sistemático de preguntas dirigidas a los participantes, permitiendo obtener datos relacionados con el fenómeno de estudio. En la presente investigación, el cuestionario estará estructurado con base en las dimensiones de la variable: derecho a la defensa y contradicción, debida motivación de las resoluciones judiciales y celeridad procesal en relación con las garantías mínimas. Asimismo, estará conformado por preguntas abiertas, las cuales permitirán que los abogados expresen libremente sus opiniones, experiencias y percepciones respecto al respeto del debido proceso en la aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364, proporcionando información relevante para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

3.4.3. Validación y confiabilidad del instrumento

La validez del instrumento de recolección de datos se establecerá mediante el procedimiento de juicio de expertos. Hernández-Sampieri y Mendoza (2023) señalan que la validez de contenido «se refiere al grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide» (p. 238). En consecuencia, la guía de entrevista será sometida al análisis crítico de tres expertos en las áreas de Derecho Constitucional, Derecho de Familia y Metodología de la Investigación Jurídica, quienes evaluarán la pertinencia, coherencia y suficiencia de cada ítem en relación con las dimensiones e indicadores de la variable. Las observaciones formuladas por los expertos serán incorporadas al instrumento antes de su aplicación definitiva. En cuanto a la confiabilidad, dada la naturaleza cualitativa de los datos que se obtendrán mediante la guía de entrevista, el análisis se realizará mediante el software ATLAS.ti. Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2023), en la investigación cualitativa «la confiabilidad se entiende como la consistencia de los resultados y la posibilidad de replicar el estudio con resultados similares» (p. 241). ATLAS.ti permitirá la codificación sistemática de las respuestas, la identificación de categorías emergentes y la verificación de la consistencia interpretativa, garantizando así la trazabilidad y auditabilidad del proceso analítico.

3.5. Método de análisis de datos

El método de análisis de datos adoptado en la presente investigación es el análisis cualitativo de contenido. Conforme lo expresan Hernández-Sampieri y Mendoza (2023), El análisis de los datos se realizará mediante el análisis de contenido, técnica que permite organizar, examinar e interpretar de manera sistemática la información obtenida a través de las respuestas proporcionadas por los participantes. Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2023), el análisis cualitativo comprende la organización, codificación, categorización e interpretación de los datos con el propósito de identificar significados, patrones y categorías relevantes para el estudio. En la presente investigación, las respuestas obtenidas mediante los cuestionarios con preguntas abiertas aplicados a los veinte (20) abogados serán revisadas, organizadas y codificadas de acuerdo con las dimensiones de la variable de estudio, permitiendo identificar categorías de análisis que faciliten la interpretación de las percepciones de los participantes sobre el respeto del debido proceso en la aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364. Finalmente, los resultados serán presentados de forma descriptiva, sustentados en el análisis e interpretación de la información recopilada, en concordancia con los objetivos de la investigación.

Para el procesamiento técnico de los datos, se utilizará el software ATLAS.ti (versión vigente para el año 2026), plataforma informática de análisis cualitativo de datos (CAQDAS) ampliamente reconocida en la investigación académica internacional, que permite gestionar grandes volúmenes de texto, establecer redes de categorías y códigos, y generar reportes analíticos detallados. La utilización de este software garantizará la sistematicidad, la trazabilidad y la objetividad del proceso analítico, elevando el rigor metodológico del estudio en términos acordes con los estándares exigidos por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica) para investigaciones de nivel de titulación universitaria.

3.6. Aspectos éticos

De acuerdo con el Reglamento de Integridad Científica de la Investigación, aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0127-2026-CU-ULADECH Católica, de fecha 23 de febrero de 2026

Artículo 44. Principios Éticos de la Investigación

Los principios que rigen la investigación son:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Garantizar la

dignidad, la privacidad y la diversidad cultural.

b. Cuidado del medio ambiente: Respeto al entorno, preservación de la biodiversidad y promoción de prácticas sostenibles.

c. Libre participación por propia voluntad: Obtención del consentimiento informado.

d. Beneficencia y no maleficencia: Máximo beneficio y mínimo daño en los participantes.

e. Integridad y honestidad: Objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión de resultados.

f. Justicia: Juicio razonable, ponderable y trato equitativo a todos los participantes.

Los lineamientos, medidas de resguardo, buenas prácticas e infracciones y sanciones se encuentran descritos en el Reglamento de Integridad Científica.

IV. RESULTADOS

A partir del análisis de las respuestas brindadas por los **20 abogados litigantes** entrevistados, se integraron los hallazgos obtenidos en los tres objetivos específicos, identificándose las siguientes categorías generales de percepción sobre el debido proceso en la aplicación de las medidas de protección.

Tabla 1. La percepción de los abogados sobre el debido proceso en la aplicación de medidas de protección bajo la Ley 30364

Código	Descripción
C1: Limitaciones al debido proceso	Los abogados perciben que el derecho de defensa, la contradicción y las garantías procesales se ven restringidos por la rapidez con que se dictan las medidas de protección.
C2: Deficiencias en la motivación judicial	Se considera que varias resoluciones presentan fundamentación insuficiente, con uso frecuente de formatos estandarizados y escaso desarrollo jurídico.
C3: Incidencia de la celeridad procesal	Se percibe que la exigencia de resolver en plazos breves y la sobrecarga procesal afectan la calidad del análisis judicial y la valoración de los medios probatorios.
C4: Respeto adecuado del debido proceso	Un grupo minoritario considera que el procedimiento cumple razonablemente con las garantías constitucionales y legales previstas por la Ley N.º 30364.

Tabla 2. Estadística – Sobre La percepción de los abogados sobre el debido proceso en la aplicación de medidas de protección bajo la Ley 30364

Código	Frecuencia	Porcentaje (%)
C1: Limitaciones al debido proceso	9	45%
C2: Deficiencias en la motivación judicial	5	25%
C3: Incidencia de la celeridad procesal	4	20%
C4: Respeto adecuado del debido proceso	2	10%
Total	20	100%

Lectura:

Del total de **20 abogados entrevistados**:

✓ El **45% (9 abogados)** percibe que el debido proceso presenta limitaciones en la aplicación de las medidas de protección, principalmente por las restricciones al ejercicio del derecho de defensa y del principio de contradicción durante la etapa inicial del procedimiento.

✓ El **25% (5 abogados)** considera que una de las principales debilidades radica en la motivación de las resoluciones judiciales, debido a que, en algunos casos, contienen fundamentaciones genéricas o sustentadas en formatos estandarizados que limitan la individualización de cada caso.

✓ El **20% (4 abogados)** manifiesta que la celeridad procesal y la sobrecarga de expedientes influyen en la calidad del análisis jurídico realizado por los órganos jurisdiccionales, afectando la adecuada ponderación de los hechos y de los medios probatorios.

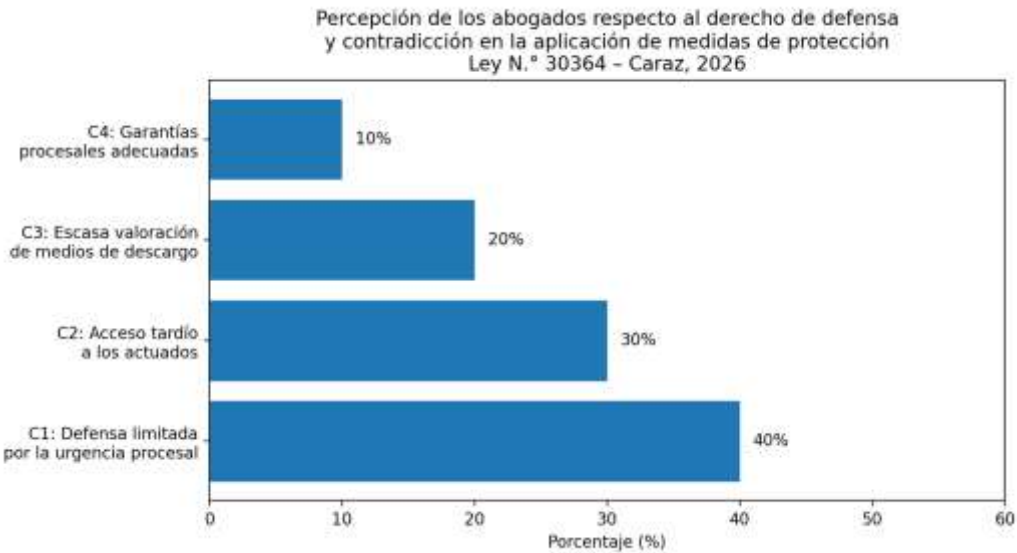
✓ Finalmente, el **10% (2 abogados)** sostiene que el procedimiento previsto en la Ley N.º 30364 garantiza razonablemente el debido proceso, al considerar que la protección inmediata de la víctima puede coexistir con el respeto de las garantías procesales.

Tabla 3. La percepción de los abogados respecto al derecho de defensa y contradicción de las partes en la aplicación de las medidas de protección bajo la Ley 30364

Código	Descripción
C1: Defensa limitada por la urgencia procesal	El abogado considera que la rapidez del procedimiento restringe el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción.
C2: Acceso tardío a los actuados	Señala que las partes conocen el expediente después de emitida la medida de protección.
C3: Escasa valoración de los medios de descargo	Percibe que los medios probatorios ofrecidos por la parte denunciada tienen poca incidencia en la decisión judicial.
C4: Garantías procesales adecuadas	Considera que el procedimiento sí permite ejercer razonablemente el derecho de defensa.

Tabla 4. Estadística sobre La percepción de los abogados respecto al derecho de defensa y contradicción de las partes en la aplicación de las medidas de protección bajo la Ley 30364

Código	Frecuencia	Porcentaje
C1	8	40%
C2	6	30%
C3	4	20%
C4	2	10%
Total	20	100 %



Lectura:

Del total de **20 abogados entrevistados**:

✓ El **40% (8 abogados)** considera que la rapidez con la que se dictan las medidas de protección limita el ejercicio efectivo del derecho de defensa y del principio de contradicción.

✓ El **30% (6 abogados)** señala que una de las principales limitaciones es el acceso tardío a los actuados, lo que impide conocer oportunamente los elementos del expediente.

✓ El **20% (4 abogados)** manifiesta que los medios probatorios de descargo son poco valorados durante esta etapa procesal.

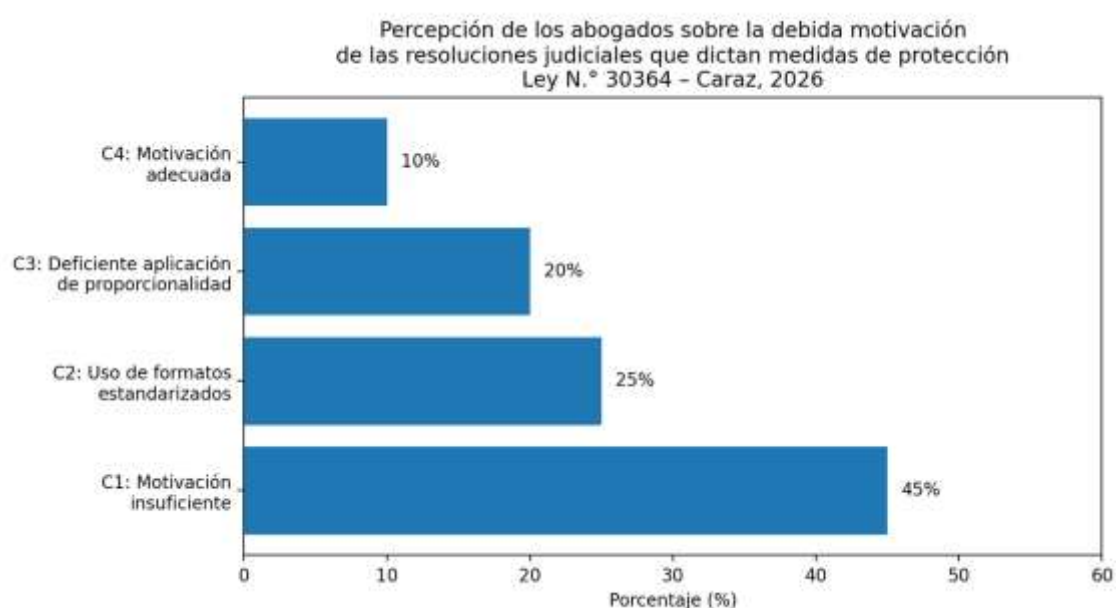
✓ Solo el **10% (2 abogados)** considera que las garantías procesales permiten ejercer adecuadamente el derecho de defensa.

Tabla 5. La percepción de los abogados sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales que dictan medidas de protección bajo la Ley 30364

Código	Descripción
C1: Motivación insuficiente	Considera que las resoluciones contienen fundamentos breves o incompletos.
C2: Uso de formatos estandarizados	Percibe que el empleo de plantillas limita la individualización de los casos.
C3: Deficiente aplicación de proporcionalidad y razonabilidad	Señala que no existe un análisis jurídico suficiente antes de restringir derechos.
C4: Motivación adecuada	Considera que las resoluciones cumplen razonablemente con la fundamentación jurídica.

Tabla 6. Estadística sobre la percepción de los abogados sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales que dictan medidas de protección bajo la Ley 30364

Código	Frecuencia	Porcentaje
C1	9	45%
C2	5	25%
C3	4	20%
C4	2	10%
Total	20	100 %



Lectura:

Del total de **20 abogados entrevistados**:

✓ El **45% (9 abogados)** considera que los autos de protección presentan una motivación insuficiente para justificar la restricción de derechos.

✓ El **25% (5 abogados)** señala que el uso de formatos o plantillas estandarizadas afecta la calidad de la fundamentación judicial.

✓ El **20% (4 abogados)** manifiesta que las resoluciones no desarrollan adecuadamente los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

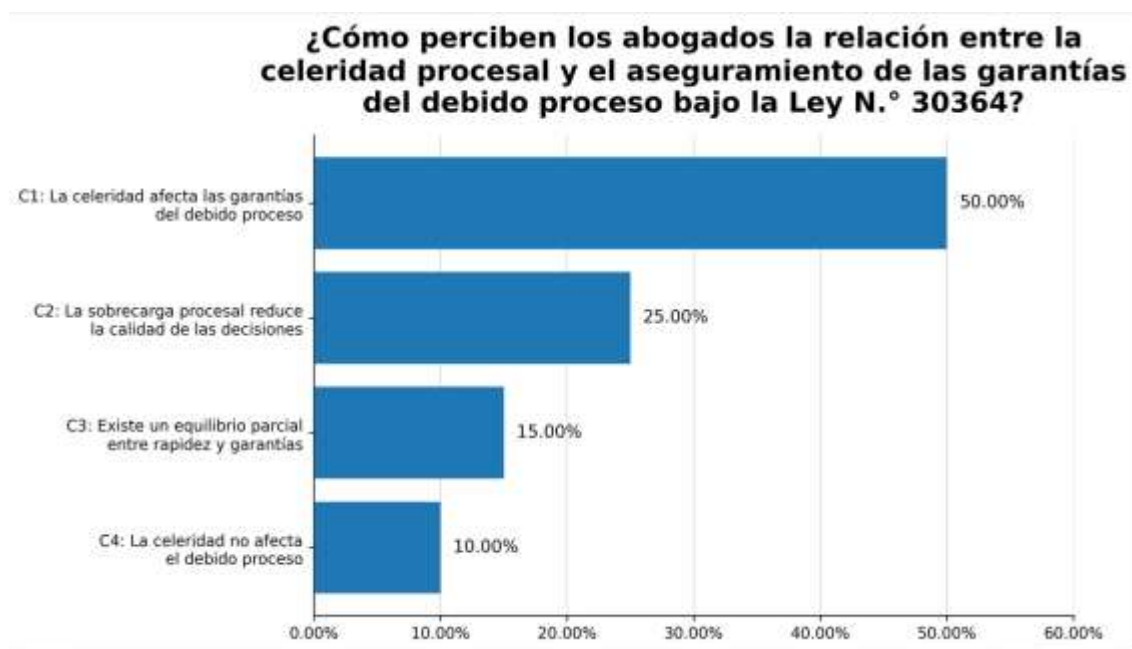
✓ Solo el **10% (2 abogados)** considera que las resoluciones cumplen satisfactoriamente con la exigencia constitucional de motivación.

Tabla 7. Cómo perciben los abogados la relación entre la celeridad procesal y el aseguramiento de las garantías del debido proceso bajo la Ley 30364

Código	Descripción
C1: La celeridad afecta las garantías del debido proceso	Considera que la rapidez limita el análisis jurídico y el derecho de defensa.
C2: La sobrecarga procesal reduce la calidad de las decisiones	Percibe que el elevado número de casos influye en la fundamentación judicial.
C3: Existe un equilibrio parcial entre rapidez y garantías	Considera que ambos principios pueden coexistir, aunque con limitaciones.
C4: La celeridad no afecta el debido proceso	Estima que la rapidez del trámite es compatible con las garantías procesales.

Tabla 8. Estadística sobre Cómo perciben los abogados la relación entre la celeridad procesal y el aseguramiento de las garantías del debido proceso bajo la Ley 30364

Código	Frecuencia	Porcentaje
C1	10	50%
C2	5	25%
C3	3	15%
C4	2	10%
Total	20	100%



Lectura:

Del total de **20 abogados entrevistados**:

✓ El **50% (10 abogados)** considera que la celeridad exigida por la Ley N.º 30364 afecta las garantías del debido proceso al reducir el tiempo disponible para el análisis jurídico.

✓ El **25% (5 abogados)** manifiesta que la sobrecarga procesal constituye un factor que disminuye la calidad de las decisiones judiciales.

✓ El **15% (3 abogados)** considera que existe un equilibrio parcial entre la rapidez del procedimiento y la protección de las garantías procesales.

✓ Solo el **10% (2 abogados)** sostiene que la celeridad no afecta el debido proceso y que ambas exigencias pueden coexistir adecuadamente.

V. DISCUSIÓN

El objetivo general, de la investigación fue analizar la percepción de los abogados sobre el debido proceso en la aplicación de medidas de protección bajo la Ley N.º 30364 en la ciudad de Caraz, 2026. Los resultados obtenidos evidencian que la mayoría de los abogados considera que, si bien las medidas de protección cumplen una función esencial para salvaguardar a las víctimas de violencia, su aplicación presenta limitaciones relacionadas con el respeto de las garantías del debido proceso. Entre las principales preocupaciones destacan las restricciones al derecho de defensa y contradicción, la insuficiente motivación de algunas resoluciones judiciales y el impacto que la celeridad procesal puede tener sobre la calidad del análisis jurisdiccional.

Estos hallazgos coinciden con los antecedentes revisados. En el ámbito internacional, Delgado (2021) sostiene que la protección inmediata de las víctimas debe coexistir con el respeto de los derechos fundamentales del denunciado, garantizando el derecho de defensa y un procedimiento justo. Asimismo, Martín (2021) señala que las medidas de protección requieren una adecuada motivación y una aplicación basada en los principios de proporcionalidad y razonabilidad para evitar restricciones arbitrarias de derechos.

En el contexto nacional, los resultados guardan relación con Flores (2026), quien identificó que la aplicación de la Ley N.º 30364 presenta dificultades en el ejercicio del derecho de defensa y en el acceso oportuno a la información procesal. De igual manera, Collantes (2025) concluyó que el uso de resoluciones con fundamentación genérica puede afectar la calidad de las decisiones judiciales, aspecto que también fue percibido por los abogados entrevistados en la presente investigación.

Desde el punto de vista teórico, estos resultados encuentran sustento en el debido proceso, entendido como el conjunto de garantías constitucionales que aseguran que toda actuación jurisdiccional se desarrolle respetando derechos como la defensa, la contradicción, la motivación de las resoluciones y la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, la Ley N.º 30364 tiene como finalidad brindar protección inmediata a las víctimas de violencia; sin embargo, dicha finalidad debe armonizarse con el respeto de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En ese sentido, los resultados permiten sostener que, desde la percepción de los abogados litigantes de Caraz, el principal desafío en la aplicación de las medidas de protección no radica en la necesidad de brindar una respuesta rápida frente a la violencia familiar, sino en fortalecer el equilibrio entre la celeridad procesal y el respeto del debido proceso. Por ello, resulta necesario que las decisiones judiciales se encuentren debidamente motivadas, permitan un ejercicio efectivo del derecho de defensa y garanticen una adecuada valoración de los elementos de convicción, contribuyendo así a una tutela jurisdiccional efectiva compatible con los principios del Estado constitucional de derecho.

Objetivo específico 1: Describir la percepción de los abogados respecto al derecho de defensa y contradicción de las partes en la aplicación de las medidas de protección bajo la Ley N.º 30364 en Caraz, 2026.

Los resultados obtenidos evidencian que la mayoría de los abogados entrevistados percibe que el derecho de defensa y el principio de contradicción presentan limitaciones durante la aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364. En particular, señalaron que la emisión de medidas en plazos reducidos dificulta el acceso oportuno a los actuados y restringe la posibilidad de presentar y que sean valorados adecuadamente los medios probatorios de descargo. Esta percepción refleja la preocupación de los operadores jurídicos por garantizar un equilibrio entre la protección inmediata de la víctima y el respeto de las garantías procesales del denunciado.

Estos resultados coinciden con los antecedentes revisados. En el ámbito nacional, Flores (2026) concluyó que, en los procesos de violencia familiar, la rapidez con la que se dictan las medidas de protección puede limitar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, debido a las dificultades para acceder oportunamente al expediente y ejercer el contradictorio. Del mismo modo, Saavedra (2024) sostiene que la tutela urgente prevista por la Ley N.º 30364 no debe interpretarse como una excepción al respeto de las garantías procesales, ya que el debido proceso constituye un derecho fundamental que debe observarse en toda actuación jurisdiccional.

En el ámbito internacional, los hallazgos también guardan relación con Delgado (2021), quien afirma que la adopción de medidas de protección frente a hechos de violencia debe garantizar el derecho de defensa de todas las partes involucradas, evitando que la

urgencia del procedimiento genere afectaciones al principio de contradicción y a la igualdad procesal.

En consecuencia, los resultados permiten afirmar que, desde la percepción de los abogados litigantes de Caraz, la aplicación de las medidas de protección requiere fortalecer las condiciones que permitan un ejercicio más efectivo del derecho de defensa y del principio de contradicción. Si bien la respuesta inmediata del Estado resulta indispensable para proteger a las víctimas de violencia, esta finalidad debe desarrollarse sin afectar las garantías constitucionales que caracterizan a un proceso justo, asegurando una adecuada participación de las partes y una valoración integral de los elementos de convicción.

Objetivo específico 2: Identificar la percepción de los abogados sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales que dictan medidas de protección bajo la Ley N.º 30364 en Caraz, 2026.

Los resultados obtenidos evidencian que la mayoría de los abogados entrevistados considera que las resoluciones judiciales que dictan medidas de protección no siempre presentan una motivación suficiente e individualizada. Asimismo, perciben que el uso de formatos estandarizados y la limitada fundamentación jurídica reducen la calidad de las decisiones judiciales, generando dudas sobre el adecuado análisis de los hechos y de los elementos probatorios antes de restringir determinados derechos. Esta percepción pone de manifiesto la importancia de fortalecer la argumentación jurídica en este tipo de resoluciones, especialmente por los efectos que producen sobre las partes involucradas.

Estos resultados coinciden con los antecedentes revisados. En el ámbito nacional, Collantes (2025) concluyó que diversas resoluciones emitidas en aplicación de la Ley N.º 30364 presentan deficiencias en su fundamentación, debido al uso de argumentos generales que no desarrollan de manera suficiente las circunstancias particulares de cada caso. Del mismo modo, Flores (2026) señala que una adecuada motivación constituye una garantía indispensable para asegurar la transparencia, la legalidad y el control de las decisiones judiciales.

En el ámbito internacional, los resultados guardan relación con Martín (2021), quien sostiene que toda medida de protección debe encontrarse debidamente motivada, sustentándose en un análisis individualizado de los hechos y respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad. De esta manera, la motivación no solo legitima la

decisión judicial, sino que también permite verificar que la restricción de derechos responde a criterios jurídicos objetivos y no a decisiones arbitrarias.

Por consiguiente, los resultados permiten afirmar que, desde la percepción de los abogados litigantes de Caraz, resulta necesario fortalecer la motivación de las resoluciones que dictan medidas de protección bajo la Ley N.º 30364. Una fundamentación jurídica suficiente, individualizada y basada en los principios de proporcionalidad y razonabilidad contribuirá a garantizar la protección efectiva de las víctimas sin dejar de observar las garantías propias del debido proceso y la seguridad jurídica.

Objetivo específico 3: Explicar cómo perciben los abogados la relación entre la celeridad procesal y el aseguramiento de las garantías del debido proceso bajo la Ley N.º 30364 en Caraz, 2026.

Los resultados obtenidos muestran que la mayoría de los abogados entrevistados considera que existe una tensión entre la celeridad procesal exigida por la Ley N.º 30364 y el respeto de las garantías del debido proceso. Los participantes señalaron que la necesidad de emitir medidas de protección en plazos breves, sumada a la sobrecarga procesal de los órganos jurisdiccionales, puede reducir el tiempo destinado al análisis de los hechos, la valoración de los medios probatorios y la adecuada fundamentación de las resoluciones. No obstante, un grupo minoritario manifestó que la rapidez del procedimiento puede coexistir con el respeto de las garantías procesales cuando las decisiones judiciales se encuentran debidamente sustentadas.

Estos resultados coinciden con los antecedentes revisados. En el ámbito nacional, Saavedra (2024) sostiene que la celeridad constituye un principio indispensable para brindar protección inmediata a las víctimas de violencia familiar; sin embargo, advierte que su aplicación no debe afectar derechos fundamentales como el derecho de defensa, la contradicción y la debida motivación de las resoluciones. Asimismo, Collantes (2025) señala que la carga procesal y la presión por resolver con rapidez pueden influir en la calidad del análisis jurídico desarrollado por los magistrados, afectando la fundamentación de las decisiones.

En el ámbito internacional, los resultados guardan relación con Martín (2021), quien concluye que la eficacia de las medidas de protección debe alcanzarse respetando los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso. El autor sostiene que la urgencia de la respuesta judicial no justifica la disminución de las garantías procesales, ya que la legitimidad de las decisiones depende tanto de su oportunidad como de su adecuada fundamentación jurídica.

En ese sentido, los resultados permiten concluir que, desde la percepción de los abogados litigantes de Caraz, el principal reto en la aplicación de la Ley N.º 30364 consiste en lograr un equilibrio entre la protección inmediata de las víctimas y el respeto de las garantías procesales. Ello exige que los órganos jurisdiccionales mantengan la celeridad que demanda este tipo de procesos, pero sin descuidar la calidad del análisis jurídico, la adecuada valoración de los elementos de convicción y la motivación suficiente de las resoluciones, fortaleciendo así la confianza en la administración de justicia y la efectiva protección de los derechos fundamentales.

VI. CONCLUSIONES

Conclusión del objetivo general

Se concluye que la percepción predominante de los abogados litigantes de la ciudad de Caraz es que la aplicación de las medidas de protección bajo la Ley N.º 30364 cumple una función esencial en la protección inmediata de las víctimas de violencia; sin embargo, presenta limitaciones en el respeto del debido proceso. Los participantes consideran que la rapidez del procedimiento, la insuficiente motivación de algunas resoluciones y las restricciones para el ejercicio del derecho de defensa evidencian la necesidad de fortalecer el equilibrio entre la tutela urgente de la víctima y las garantías constitucionales que deben regir toda actuación jurisdiccional.

Conclusión del objetivo específico 1

Se concluye que los abogados perciben que el derecho de defensa y el principio de contradicción no siempre se garantizan plenamente durante la aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364. Entre las principales dificultades identificadas se encuentran el acceso tardío a los actuados, la limitada oportunidad para presentar medios probatorios de descargo y las restricciones derivadas de la celeridad del procedimiento, circunstancias que pueden afectar el ejercicio efectivo de las garantías procesales.

Conclusión del objetivo específico 2

Se concluye que los abogados consideran que la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye uno de los aspectos que requiere mayor fortalecimiento en la aplicación de las medidas de protección. La utilización de fundamentos generales o formatos estandarizados y el escaso desarrollo de los principios de proporcionalidad y razonabilidad generan la percepción de que algunas decisiones no contienen una justificación suficientemente individualizada, afectando la transparencia y legitimidad de la función jurisdiccional.

Conclusión del objetivo específico 3

Se concluye que los abogados perciben que la celeridad procesal constituye un elemento indispensable para brindar protección inmediata a las víctimas; no obstante, consideran que la presión por resolver en plazos reducidos y la sobrecarga procesal pueden incidir negativamente en la calidad del análisis jurídico y en la observancia de las garantías del

debido proceso. En consecuencia, estiman necesario fortalecer mecanismos que permitan compatibilizar la rapidez de la respuesta judicial con el respeto al derecho de defensa, la motivación suficiente de las resoluciones y la adecuada valoración de los elementos de convicción.

VII. RECOMENDACIONES

Primera.

Se recomienda al Poder Judicial, especialmente a los Juzgados de Familia competentes en la aplicación de la Ley N.º 30364, fortalecer la observancia del debido proceso durante el trámite de las medidas de protección, garantizando el acceso oportuno a los actuados, el ejercicio efectivo del derecho de defensa y la adecuada valoración de los medios probatorios, sin afectar la finalidad protectora de la norma.

Segunda.

Se recomienda a los operadores de justicia reforzar la motivación de las resoluciones que dictan medidas de protección, desarrollando de manera individualizada los fundamentos fácticos y jurídicos de cada caso, así como la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, con el propósito de fortalecer la transparencia, la seguridad jurídica y la confianza de los justiciables en las decisiones judiciales.

Tercera.

Se recomienda, promover programas permanentes de capacitación dirigidos a los servidores jurisdiccionales sobre la correcta aplicación del debido proceso en los procedimientos regulados por la Ley N.º 30364, orientados a compatibilizar la celeridad procesal con el respeto de las garantías constitucionales, contribuyendo a una tutela jurisdiccional efectiva y a una mejor protección de los derechos de todas las partes involucrada

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliaga, E. (2025) *Eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar, Tercer Juzgado de Familia de Huánuco*, 2024. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/39539>
- Alvarado, S (2024) *Eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar en el distrito de San Vicente de Cañete*, 2023. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/36091>
- Abad, S. (2022). *Derecho procesal constitucional y tutela de derechos fundamentales*. Lima: Palestra Editores.
- Arbulú, V. (2023). *Derecho Procesal Penal. Parte General* (2.^a ed.). Lima: Instituto Pacífico.
- Beauchamp, T. y Childress, J. (2019). *Principles of biomedical ethics* (8.^a ed.). Oxford University Press. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/31647760/>
- Bollati, A. (2022) *La amplitud probatoria en casos de violencia psicológica de género* <https://repositorio.21.edu.ar/handle/ues21/24131>
- Cárdenas, M. (2023). *Las garantías constitucionales y la tutela de urgencia en el proceso de violencia familiar peruano*. Editorial Jurídica Grijley.
- Callegari, J. (2021). *Celeridad procesal y razonable duración del proceso. Derecho y Ciencias Sociales*, (25), 1-16.
- Carrillo, J. (2022). *La tutela cautelar como garantía de eficacia de los derechos subjetivos o como eficacia de la función jurisdiccional. Ius Vocatio*, 5(6), 41-50. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i6.678>
- Creswell, J. (2023). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* (6.^a ed.). SAGE Publications. <https://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/items/cec131b5-1934-4fc7-81cf-bc413895502e>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Estándares interamericanos sobre el acceso a la justicia y debido proceso para mujeres víctimas de violencia*. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/>

- Corporación de Asistencia Judicial de Chile. (2023). *Informe sobre la tramitación de medidas cautelares por violencia intrafamiliar*. CAJ. <https://www.cajmetro.cl/>
- Consejo de la Judicatura de Ecuador. (2024). *Plataforma de automatización de medidas de protección*. CJE. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/>
- Corte Superior de Justicia de Ancash. (2024). *Informe de gestión y estadística de los Juzgados de Familia de las provincias de Ancash*. Poder Judicial del Perú. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorAncashPJ/s_csj_ancash_nuevo/as_inicio
- Cuayla, A. (2024). *Cumplimiento del principio del debido proceso en los procesos especiales de la Ley N.º 30364*. Universidad José Carlos Mariátegui.
- Congreso de la República del Perú (2023). *Ley N.º 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://www.gob.pe>
- Congreso de la República del Perú. (2023). *Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/4337009-30364-2023-congreso-de-la-republica>
- Collantes, J. (2025) *Causas de la ineficacia de las medidas de protección reguladas en la ley 30364, Celendín, 2019 – 2022*. <http://hdl.handle.net/20.500.14074/9161>
- Cuayla, A. (2024). *Cumplimiento del principio del debido proceso en los procesos especiales de la Ley N.º 30364, Moquegua, 2022* [Tesis de maestría, Universidad José Carlos Mariátegui]. <https://hdl.handle.net/20.500.12819/2510>
- Defensoría del Pueblo del Perú. (2023). *Supervisión nacional a los Juzgados de Familia Especializados en la aplicación de la Ley 30364* (Informe Defensorial N.º 192). <https://www.defensoria.gob.pe/>
- Delgado, A. (2021) *Medidas de protección, debido proceso, derechos, principios y garantías*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12719>
- Díaz, D., & Inocente, O. (2023). *Afectación del derecho de defensa en casos de violencia familiar frente al otorgamiento de medidas de protección según Ley N.º 30364 (Huacho, 2021)* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/7617>

Escudero M. (2024). *Medidas de protección en el marco de la Ley N.º 30364 y consideraciones que deben tenerse en cuenta para el otorgamiento*. Repositorio institucional peruano.

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. (2023). *El progreso de las mujeres en el mundo: Justicia y debida diligencia*. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es>

Espinoza, C. (2023). Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la ejecución de sentencias firmes en la Ley N.º 29497. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 6(7). <https://doi.org/10.47308/rdpt.v6i7.767>

Flores, A. (2026). *La etapa de protección de la Ley 30364 y la vulneración del derecho a la defensa en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco* – Sede Yarowilca, 2024. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/20.500.14891/2306>

Ferrajoli, L. (2022). *Garantismo procesal y la tutela de los derechos constitucionales en los procedimientos de urgencia*. Trotta.

Flores, J, y Medina, S. (2022). *La debida motivación en los autos de protección de la Ley 30364*. *Revista Peruana de Derecho Procesal*, 28(2), 115-134.

Gamarra, J. (2023). *Medidas de protección dictadas y vulneración del debido proceso en la Ley N.º 30364*. Repositorio universitario del Perú.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2021). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (2.^a ed.). McGraw-Hill.

Hernández, R. y Mendoza, C. (2023). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (2.^a ed.). McGraw-Hill Interamericana. <https://sigbib.uch.edu.pe/bib/19835>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2024). *Boletín estadístico de violencia intrafamiliar en la República de Colombia*. <https://www.medicinalegal.gov.co/>

- Landa, C. (2021). *Derechos fundamentales: Actas de las VI Jornadas Nacionales de Derechos Fundamentales*. Lima: Palestra Editores.
- Ledesma, M. (2021). *Comentarios al Código Procesal Civil* (7.^a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Liza, L. (2022). *Importancia de la motivación de las resoluciones*. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 289-304. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>
- LP Derecho (2022). *Medidas de protección en casos de violencia contra la mujer*. <https://lpderecho.pe>
- Martín, M. (2021) *Medidas cautelares en los procesos de violencia de género* <https://ebuah.uah.es/xmlui/handle/10017/49717>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022). *Violencia contra las mujeres y el grupo familiar en el Perú*.
- Ñaupas, H, et al. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (6.^a ed.). Ediciones de la U. https://escuelaesam.pe/biblioteca/assets/uploads/libro_689f651fbd601.pdf
- Pablo, J (2026) *Derechos fundamentales y las medidas de protección en casos de violencia contra mujer y los integrantes del grupo familiar*. Ayacucho 2025. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/43467>
- Prado, R., & Zegarra, F. (2023). *Tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo peruano: principales problemas y posibles soluciones*. *Derecho & Sociedad*, (61), 137-160. <https://doi.org/10.18800/dys.202302.009>
- Poder Judicial del Perú. (2025). *Normatividad nacional sobre la Ley N.º 30364 y protocolos para el otorgamiento de medidas de protección*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ley30364/l30364/as_normativa/as_norma_nacional
- Poder Judicial del Perú. (2024). *Estadística histórica de expedientes tramitados bajo la Ley 30364*. Gerencia de Informática y Estadística. <https://www.pj.gob.pe/>

- Ramírez, Y. (2022). *Implicancias del liderazgo y celeridad procesal en el despacho judicial de familia*. Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura, 4(6), 107-126. <https://doi.org/10.58581/rev.amag.2022.v4n6.07>
- Reyes, C. (2024). *Eficacia de las medidas de protección de la Ley 30364 en la prevención del feminicidio en los juzgados de Lima Este – 2023* [Tesis de pregrado, Universidad José Carlos Mariátegui]. <https://hdl.handle.net/20.500.12819/2683>
- Reglamento de la Ley N.º 30364, Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP (actualizado). *LP Derecho*. <https://lpderecho.pe/reglamento-ley-30364-prevenir-sancionar-erradicar-violencia-mujeres-integrantes-grupo-familiar-decreto-supremo-009-2016-mimp/>
- Restrepo, L, y Gómez, A. (2023). *El debido proceso en las medidas de protección de las Comisarías de Familia en Colombia*. Revista de Derecho y Ciencias Políticas, 19(1), 45-68.
- Rojas, H. (2022). *Medidas de protección y su aplicación en la Ley N.º 30364*. Juris.pe
- Rosales, M. (2022). *La ética en la investigación científica universitaria y su inclusión en la práctica docente*. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 5(6), 15039-15058. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1454>
- San Martín, C. (2022). *Derecho Procesal Penal. Lecciones* (2.ª ed.). Lima: INPECCP.
- Sotomayor, J. (2021). *Apuntes históricos, conceptuales y jurisprudenciales sobre el deber de motivación de las resoluciones judiciales*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Saavedra, A. (2026) *La percepción sobre la protección y medidas de incumplimiento por violencia contra la mujer en el distrito de Mala, provincia de Cañete, 2025*. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/43329>
- Saldaña, J. y Omasta, M. (2022). *Qualitative research: Analyzing life* (2.ª ed.). SAGE Publications. <https://studentebookhub.com/wp-content/uploads/2024/preview/9781544372884.pdf>

Silva, P., y Contreras, M. (2022). *Medidas cautelares inaudita altera pars en el procedimiento de violencia intrafamiliar chileno. Ius et Praxis*, 28(3), 89-108.

Talavera, P. (2021). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: Jurista Editores.

Velasco, E. (2023). *El principio de proporcionalidad y el debido proceso en las medidas de protección administrativas en el Ecuador* (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBEJTIVOS	METODOLOGÍA	
Percepción de abogados sobre el debido proceso en la aplicación de medidas de protección bajo la Ley 30364, Caraz, 202	¿Cuál es la percepción de los abogados sobre el debido proceso en la aplicación de medidas de protección bajo la Ley 30364 en la ciudad de Caraz, 2026?	General Analizar la percepción de los abogados sobre el debido proceso en la aplicación de medidas de protección bajo la Ley 30364 en la ciudad de Caraz, 2026. Específicos OE1: Describir la percepción de los abogados respecto al derecho de defensa y contradicción de las partes en la aplicación de las medidas de protección bajo la Ley 30364 en Caraz, 2026. OE2: Identificar la percepción de los abogados sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales que dictan medidas de protección bajo la Ley 30364 en Caraz, 2026. OE3: Explicar cómo perciben los abogados la relación entre la celeridad procesal y el aseguramiento de las garantías del debido proceso bajo la Ley 30364 en Caraz, 2026	Tipo de investigación Por el enfoque: cualitativo Por el nivel: Descriptivo Por su finalidad Básica Por el diseño No experimental Transversal Técnica de recojo de datos: entrevista Instrumento de recojo de datos: guía de entrevista	Población 20 abogados de la ciudad de Caraz. Criterios de selección Abogados habilitados que ejercen la profesión jurídica en la ciudad de Caraz.

Anexo 2. Matriz de definición y de operacionalización

TITULO	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	ESCALA DE VALORACIÓN
Percepción de abogados sobre el debido proceso en la aplicación de medidas de protección bajo la Ley 30364, Caraz, 2026	Percepción de los abogados sobre el debido proceso en la aplicación de medidas de protección bajo la Ley 30364	Opinión, valoración y apreciación jurídica que tienen los abogados respecto al respeto de las garantías del debido proceso durante la emisión y aplicación de medidas de protección reguladas por la Ley N.º 30364.	Derecho de defensa y contradicción Debida motivación de las resoluciones judiciales Celeridad procesal y garantías mínimas	Nominales

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos: Cuestionario

Título del estudio: Percepción de abogados sobre el debido proceso en la aplicación de medidas de protección bajo la Ley 30364, Caraz, 2026.

Objetivo: Analizar la percepción de los abogados sobre el debido proceso en la aplicación de medidas de protección bajo la Ley 30364 en la ciudad de Caraz, 2026.

Dirigido a: Abogados litigantes de la ciudad de Caraz, Ancash.

DIMENSIÓN 1: DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

(Alineado al Objetivo Específico 1: Describir la percepción sobre el derecho de defensa y contradicción de las partes)

Pregunta 1: ¿Considera usted que el procedimiento para dictar medidas de protección en Caraz garantiza la oportunidad real de ejercer una defensa técnica y un contradictorio

Pregunta 2: ¿Qué limitaciones operativas o procesales percibe usted en el acceso oportuno a los actuados antes de que se emita el auto de protección?

Pregunta 3: En su experiencia local, ¿cómo evalúa la viabilidad de presentar y que sean valorados los medios probatorios de descargo en esta etapa procesal?

DIMENSIÓN 2: DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

(Alineado al Objetivo Específico 2: Identificar la percepción sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales)

Pregunta 4: ¿Percibe usted que los autos de protección expedidos en Caraz cumplen con una debida motivación fáctica y jurídica que justifique de forma individualizada la restricción de derechos?

fundamentación judicial?

Pregunta 6: Desde su criterio técnico, ¿el sustento analítico de estas resoluciones respeta adecuadamente los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica?

DIMENSIÓN 3: CELERIDAD PROCESAL y GARANTÍAS MÍNIMAS

(Alineado al Objetivo Específico 3: Explicar cómo perciben la relación entre la celeridad procesal y el aseguramiento de las garantías)

Pregunta 7: ¿Cómo califica la relación entre la celeridad exigida por los plazos de la norma (24 a 72 horas) y la preservación de las garantías mínimas del debido proceso?

Pregunta 8: ¿De qué manera considera usted que la presión institucional por la rapidez del trámite o la sobrecarga procesal afecta el análisis de los magistrados locales?

Pregunta 9: En su opinión, ¿la urgencia del trámite automatizado ha provocado que el sistema actúe bajo un esquema que desprotege las garantías del debido proceso?

Anexo 4. Evidencias de la validación del instrumento: juicio de expertos

Carta de presentación

Abog. Magíster / Doctor:

Nombres y apellidos: **JOSÉ LUIS ROBLES FERNÁNDEZ**

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: **JUANITO FIGUEROA HUERTA**

egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: GUÍA DE OBSERVACIÓN, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi Tesis se titula: “**PERCEPCIÓN DE ABOGADOS SOBRE EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN BAJO LA LEY 30364, CARAZ, 2026**” y envío

a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,



Firma del teísta

DNI: **47117862**.....

Egresado

Ficha de identificación del Experto para proceso de validación Nombres y Apellidos: José Luis Robles Fernández N° DNI: 18098745 Edad: 50 Teléfono / Celular: 949 680 797 Email: Joséerobles@gmail.com	
Título profesional: Derecho. Grado Académico: Maestría ☒ Doctorado ☐ Especialidad: Derecho penal – Derecho civil Institución que labora: Asesor legal en diferentes instituciones	
Identificación del proyecto de Investigación o Tesis Título: PERCEPCIÓN DE ABOGADOS SOBRE EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN BAJO LA LEY 30364, CARAZ, 2026 Autor: JUANITO FIGUEROA HUERTA Programa Académico: Derecho	
 Firma	 Huella digital

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO:
PERCEPCIÓN DE ABOGADOS SOBRE EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN BAJO LA LEY 30364, CARAZ, 2026

Variable		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Percepción de abogados sobre el debido proceso en la aplicación de medidas de protección								
DIMENSIÓN 1: DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN								
1	Considera usted que el procedimiento para dictar medidas de protección en Caraz garantiza la oportunidad real de ejercer una defensa técnica y un contradictorio	X		X		X		
2	Qué limitaciones operativas o procesales percibe usted en el acceso oportuno a los actuados antes de que se emita el auto de protección	X		X		X		
3	En su experiencia local, ¿cómo evalúa la viabilidad de presentar y que sean valorados los medios probatorios de descargo en esta etapa procesal	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES								
4	Percibe usted que los autos de protección expedidos en Caraz cumplen con una debida motivación fáctica y jurídica que justifique de forma individualizada la restricción de derechos	X		X		X		
5	Considera usted que el uso de plantillas genéricas o	X		X		X		

	formatos estandarizados en el Juzgado de Familia de Caraz afecta la calidad de la fundamentación judicial							
6	Desde su criterio técnico, ¿el sustento analítico de estas resoluciones respeta adecuadamente los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica							
DIMENSIÓN 3: CELERIDAD PROCESAL y GARANTÍAS MÍNIMAS								
7	Cómo califica la relación entre la celeridad exigida por los plazos de la norma (24 a 72 horas) y la preservación de las garantías mínimas del debido proceso							
8	De qué manera considera usted que la presión institucional por la rapidez del trámite o la sobrecarga procesal afecta el análisis de los magistrados locales							
9	En su opinión, ¿la urgencia del trámite automatizado ha provocado que el sistema actúe bajo un esquema que desprotege las garantías del debido proceso							

Recomendaciones:

Opinión del experto:

Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg José Luis Robles Fernández. DNI 18098745


 José Luis Robles Fernández
 ABOGADO
 Reg. CALL 1828



Carta de presentación

Abog. Magíster / Doctor:

Nombres y apellidos: **WILFREDO SALVADOR RUEDA ZEGARRA**

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: **JUANITO FIGUEROA HUERTA**

egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: GUÍA DE OBSERVACIÓN, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi Tesis se titula: “**PERCEPCIÓN DE ABOGADOS SOBRE EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN BAJO LA LEY 30364, CARAZ, 2026**” y envío

a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,

Firma del teísta

DNI: **47117862**.....

Egresado

Ficha de identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos:

Wilfredo Salvador Rueda Zegarra

N° DNI: 32944331

Edad: 48

Teléfono / Celular: 954 753 145 **Email:** wruedaz@uladech.edu.pe

Título profesional: Derecho.

Grado Académico: Maestría ☒ Doctorado ☐

Especialidad:

Derecho penal – Derecho civil

Institución que labora:

Juez en la Corte Superior de Justicia del Santa – Docente Universidad Católica los
Ángeles de Chimbote

Identificación del proyecto de Investigación o Tesis

Título:

PERCEPCIÓN DE ABOGADOS SOBRE EL DEBIDO PROCESO EN LA
APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN BAJO LA LEY 30364, CARAZ,
2026

Autor:

JUANITO FIGUEROA HUERTA

Programa Académico:

Derecho



Firma



Huella digital

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO:
PERCEPCIÓN DE ABOGADOS SOBRE EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN BAJO LA LEY 30364, CARAZ, 2026

Variable		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Percepción de abogados sobre el debido proceso en la aplicación de medidas de protección								
DIMENSIÓN 1: DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN								
1	Considera usted que el procedimiento para dictar medidas de protección en Caraz garantiza la oportunidad real de ejercer una defensa técnica y un contradictorio	X		X		X		
2	Qué limitaciones operativas o procesales percibe usted en el acceso oportuno a los actuados antes de que se emita el auto de protección	X		X		X		
3	En su experiencia local, ¿cómo evalúa la viabilidad de presentar y que sean valorados los medios probatorios de descargo en esta etapa procesal	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES								
4	Percibe usted que los autos de protección expedidos en Caraz cumplen con una debida motivación fáctica y jurídica que justifique de forma individualizada la restricción de derechos	X		X		X		
5	Considera usted que el uso de plantillas genéricas o	X		X		X		

	formatos estandarizados en el Juzgado de Familia de Caraz afecta la calidad de la fundamentación judicial							
6	Desde su criterio técnico, ¿el sustento analítico de estas resoluciones respeta adecuadamente los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica							
DIMENSIÓN 3: CELERIDAD PROCESAL y GARANTÍAS MÍNIMAS								
7	Cómo califica la relación entre la celeridad exigida por los plazos de la norma (24 a 72 horas) y la preservación de las garantías mínimas del debido proceso							
8	De qué manera considera usted que la presión institucional por la rapidez del trámite o la sobrecarga procesal afecta el análisis de los magistrados locales							
9	En su opinión, ¿la urgencia del trámite automatizado ha provocado que el sistema actúe bajo un esquema que desprotege las garantías del debido proceso							

Recomendaciones:

Opinión del experto:

Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg Wilfredo Salvador Rueda Zegarra. DNI 32944331




Anexo 5. Formato de consentimiento informado

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: PERCEPCIÓN DE ABOGADOS SOBRE EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN BAJO LA LEY 30364, CARAZ, 2026

INVESTIGADOR RESPONSABLE: FIGUEROA HUERTA JUANITO

INSTITUCIÓN: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

1. INVITACIÓN A PARTICIPAR

Usted está siendo invitado(a) a participar de manera voluntaria en un proyecto de investigación. Antes de decidir si desea participar, es importante que lea cuidadosamente la siguiente información. Si tiene alguna duda, puede realizar las preguntas que considere necesarias.

2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo del presente estudio es: **Analizar la percepción de los abogados sobre el debido proceso en la aplicación de medidas de protección bajo la Ley 30364 en la ciudad de Caraz, 2026.**

3. PROCEDIMIENTOS Si usted acepta participar, se le solicitará: *autorizar con su firma el presente documento*

La duración aproximada de su participación será de: 20 minutos

4. RIESGOS Y MOLESTIAS POTENCIALES

La participación en este estudio implica los siguientes riesgos o molestias (si corresponde): *no existe riesgos*

En caso de no existir riesgos, se indicará expresamente.

BENEFICIOS

Su participación no generará beneficios económicos directos. Sin embargo, los resultados del estudio podrían contribuir **al conocimiento adecuado que los pobladores deben tener sobre sus derechos y sus obligaciones en casos de alimentos**

5. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La información que usted proporcione será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente con fines académicos y científicos. Sus datos personales serán protegidos conforme a la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.

Los resultados serán presentados de forma agregada, sin revelar su identidad.

6. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA Y DERECHO A RETIRO

Su participación es completamente voluntaria. Usted puede negarse a participar o retirarse del estudio en cualquier momento, sin que ello genere ningún tipo de sanción o perjuicio.

7. CONSULTAS Y CONTACTO

Si tiene preguntas sobre el estudio o sobre sus derechos como participante, puede comunicarse con:

Investigador responsable: Correo electrónico: Teléfono:

Comité de Ética en Investigación (CEI): Correo institucional

8. DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO

He leído la información proporcionada, se me han aclarado mis dudas y acepto participar de manera voluntaria en el presente proyecto de investigación.

Nombre del participante:

Documento de identidad:

Firma del participante:

Lugar y fecha:

Firma del investigador responsable:

Anexo 6. Declaración jurada de integridad científica y conflictos de interés

Yo: FIGUEROA HUERTA JUANITO

identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.º 47117862 con domicilio en Psj. Las magnolias S/N Huaraz - Huaraz-Ancash, en mi condición de: Autor Investigador responsable vinculado al proyecto de investigación titulado: PERCEPCIÓN DE ABOGADOS SOBRE EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN BAJO LA LEY 30364, CARAZ, 2026

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

I. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

1. Que el proyecto de investigación presentado ha sido elaborado respetando los principios de honestidad, veracidad, rigor metodológico, transparencia y responsabilidad científica, conforme al Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
2. Que los datos, resultados, fuentes bibliográficas, instrumentos y procedimientos metodológicos declarados en el proyecto son auténticos y verificables, y no han sido fabricados, falsificados ni manipulados.
3. Que me comprometo a ejecutar la investigación conforme a lo aprobado por el Comité de Ética de la Investigación (CEI), absteniéndome de realizar modificaciones sustanciales sin la autorización previa correspondiente.
4. Que respeto y respetaré los derechos de autor, la propiedad intelectual y las normas de citación académica vigentes, evitando toda forma de plagio, autoplagio o apropiación indebida.
5. Que conozco que cualquier infracción a los principios de integridad científica será evaluada conforme al Reglamento de Integridad Científica y demás normativa institucional aplicable.

II. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6. Que declaro haber evaluado la existencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que pudieran influir en el diseño, ejecución, análisis o difusión de los resultados de la investigación.
7. En relación con el proyecto de investigación señalado:

X NO PRESENTO conflictos de interés.

☐ **SÍ PRESENTO** conflictos de interés, los cuales describo a continuación:

(indicar la naturaleza del conflicto: económico, laboral, institucional, académico, personal u otro)

8. Que me comprometo a informar oportunamente al Comité de Ética de la Investigación cualquier situación sobreviniente que pudiera constituir un conflicto de interés durante el desarrollo de la investigación.

III. DECLARACIÓN FINAL

9. Que la información consignada en la presente declaración jurada es verdadera, completa y fidedigna, y que soy consciente de las responsabilidades administrativas, académicas y legales que se derivan de una declaración falsa u omisión deliberada.
10. Que autorizo al Comité de Ética de la Investigación y a las instancias competentes de la universidad a verificar la información declarada, en el marco de sus funciones.

Lugar y fecha: Junio 2026

Firma del declarante:



Nombres y apellidos: FIGUEROA HUERTA JUANITO

DNI: 47117862

Anexo 7. Evidencias de la ejecución

